



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**LA REIVINDICACIÓN EN EL PROCESO DE
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO,
EXPEDIENTE N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**ENRIQUEZ APAZA, PLINIO
ORCID: 0000-0003-3053-7012**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2021

TÍTULO DE LA TESIS

LA REIVINDICACIÓN EN EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO, EXPEDIENTE N° 00063-2016-0-0412-
JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – JULIACA.
2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Enriquez Apaza, Plinio

ORCID: 0000-0003-3053-7012

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú.

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú.

JURADOS

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María

MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocío

ASESORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a nuestro Dios creador del universo, quien en todo momento guio en los momentos más difíciles y felices de mi vida.

Que, gracias al padre jehová y a su hijo Jesucristo, me encuentre y/o tengo estudios, buena salud, un hogar de armonía, alimentación y no me falta el trabajo para a si solventarme en mis estudios.

Doy agradecimiento con el profundo de mi corazón a mi docente asesora del proyecto de tesis, quien supo enseñarme las fases de elaboración de la tesis de investigación, también agradezco por su tolerancia, amabilidad, comprensión sobre la enseñanza que sembró en mí el conocimiento y hasta el tiempo que duró el presente trabajo de la tesis de investigación, para luego ser concluido y sustentado.

Plinio Enriquez Apaza

DEDICATORIA

Se lo dedico con mucho amor y cariño a mi hijo y esposa, que ellos fueron mi motor y motivo de mi superación y esmero para cumplir mis objetivos de mis estudios y la elaboración de la tesis de investigación.

Agradezco a mis progenitores, que a pesar ellos se encuentran separados y los hijos estamos en diferentes lugares, ello no fue el impedimento para salir adelante con mis estudios de educación y derecho.

Me contentaba con su apoyo moral incondicional de mis padres y hermanos para a si concluir mis estudios.

También les dedico el trabajo de tesis de investigación a mis diferentes docentes del pregrado de la carrera profesional de derecho de la Uladech, que ellos me instruyeron y sembraron los conocimientos en mí.

Fue el objetivo de mis estudios y para luego desenvolverme mejor en el campo del derecho y estar al servicio de la población.

Plinio Enriquez Apaza

RESUMEN

En la indagación de la tesis, el problema fue ¿Cómo se dio las sentencias de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02 del distrito Judicial de Arequipa – Juliaca 2019? Se tuvo como objetivo general, se explicó la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, de primera y segunda instancia de las sentencias del expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, del distrito judicial de Arequipa – Juliaca, 2019. La metodología fue cualitativa – cuantitativa, de nivel descriptivo exploratorio y diseño no experimental. En la recolección de datos se usó el instrumento la técnica de observación y el análisis del contenido para obtener los resultados de todo el proceso judicial de primera y segunda instancia. Los resultados de la tesis de investigación revelaron que la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio se califica con *si cumplió* con los parámetros de calificaciones al 98% de la sentencia de primera y segunda instancia y *no cumplió* con los parámetros de calificaciones en un 2% de las sentencias de primera y segunda instancia. Se concluyó que la sentencia de primera y segunda instancia de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, se calificó *si cumplió con un 95.63%, 96% y mientras no cumplió con un 4.38%, 4%* respectivamente. De acuerdo con los parámetros, normas sustantivas, adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios eficaces y pertinentes, aplicados en la tesis de investigación y a si se observa en el cuadro número 3.

Palabras claves: demandada, demandante, inmueble, prescripción, proceso y reivindicación.

ABSTRACT

In the investigation of the thesis, the problem was: How the sentences of the claim were given in the process of acquisitive prescription of domain, file N ° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02 of the judicial district of Arequipa - Juliaca 2019? The general objective was, the claim was explained in the process of acquisitive prescription of domain, of first and second instance of the sentences of the file N ° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, of the judicial district of Arequipa - Juliaca, 2019. The methodology was qualitative - quantitative, exploratory descriptive level and non-experimental design. In the data collection, the observation technique and content analysis were used to obtain the results of the entire judicial process of first and second instance. The results of the research thesis revealed that the claim in the acquisition prescription process of domain, is qualified with whether it fulfilled the qualification parameters at 98% of the first and second instance sentence and did not comply with the qualification parameters in 2% of first and second instance sentences. It was concluded that the judgment of the first and second instance of the claim in the acquisition prescription process, file N ° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, was qualified if it complied with 95.63%, 96 % and while it did not comply with 4.38%, 4% respectively. According to the parameters, substantive, adjective, jurisprudential, effective and pertinent doctrinal norms, applied in the research thesis and if it is observed in table number 3.

Keywords: lawsuit, claimant, property, prescription, process and claim.

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes	3
2.1.1. Los antecedentes de investigación de revisión de literatura	3
2.1.2. La prescripción de la acción reivindicatoria en derecho español.....	3
2.1.3. La acción:.....	4
2.1.4. Antecedente internacional.....	5
2.1.5. Antecedente nacional.....	7
2.1.6. Antecedente regional	9
2.2. Marco Teórico.....	12
2.2.1. Las etapas procesales del expediente	12
2.2.1.1. La demanda	12
2.2.1.2. La contestación.....	12
2.2.1.3. Sentencia de primera instancia	12
2.2.1.4. La apelación	13

2.2.1.5. Sentencia de segunda instancia	13
2.2.1.6. Derecho a la propiedad	13
2.2.1.7. Inviolabilidad de la propiedad.....	13
2.2.1.8. Limite al ejercicio de la propiedad	14
2.2.1.9. La reivindicación	14
2.2.1.10. Las sentencias del proceso de conocimiento.....	16
2.2.1.10.1. La reivindicación en el proceso.....	17
2.2.1.10.2. La reivindicación en el código civil peruano	18
2.2.1.10.3. La reivindicación en el derecho comparado.....	19
2.2.1.10.4. El desalojo	19
2.2.1.10.5 El precario	20
2.2.1.10.6. La reivindicación y el desalojo contra el precario.....	20
2.2.1.10.7. Los problemas de la reivindicación y desalojo	21
2.2.2. La prescripción.....	21
2.2.2.1. Definición básica de prescripción	23
2.2.2.2. Prescripción adquisitiva de dominio.....	25
2.2.2.3. Contenido de la contestación por parte de la demandada.....	25
2.2.2.4. Prescripción extintiva	27
2.2.2.5. Causales de suspensión de la prescripción.....	27
2.2.2.6. Interrupción de la prescripción.....	28
2.2.2.7. Plazos de prescripción	28
2.2.2.8. Tipos de prescripción.....	28
2.3. Marco Conceptual	30
III. HIPÓTESIS.....	32
3.1. Hipótesis general.....	32
3.2. Hipótesis específicas	32

IV. METODOLOGÍA	33
4.1. Tipo de la investigación.....	33
4.1.1. Investigación Cualitativa	33
4.2. Nivel de investigación	34
4.2.1. Nivel descriptivo	34
4.2.2. Nivel explicativo	34
4.2.3. Nivel exploratorio.....	34
4.3. Diseño de la investigación	35
4.3.1. Diseño no experimental	35
4.3.2. Diseño retrospectivo	36
4.3.3. Diseño retrospectivo	36
4.4. Población y muestra	37
4.4.1. Población	37
4.4.2. Muestra	37
4.4.3. Objeto de la investigación.....	38
4.4.4. Variables de la investigación	38
4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	39
4.5.1. Definición de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.....	39
4.5.2. Definición conceptual de la variable	39
4.5.3. Definición operacional de variable.....	40
4.5.4. La dimensión.....	40
4.5.5. Un indicador.....	40
4.5.6. Cuadro de operacionalización de variables.....	42
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	43
4.6.1. Técnica.....	43

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	43
4.6.3. Las técnicas de recolección de datos	43
4.6.4. El análisis del contenido	44
4.6.5. Análisis de cuadros de parámetros de calificación del proceso judicial del expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, del distrito judicial de Arequipa – Juliaca. 2019	44
4.6.6. La observación	55
5.6.7. Ficha de guía de observación	56
5.6.8. Instrucciones de calificación.....	56
5.6.9. Interpretación codificados de los actores procesales.....	57
4.7. Plan de análisis.....	58
4.7.1. Análisis del expediente	58
4.7.2. Análisis jurídico social.	58
4.7.3. Sentencia de primera instancia.....	58
4.7.4. Sentencia de segunda instancia	59
4.7.5. Explicación de la sentencia de primera y segunda instancia	59
4.8. Matriz de consistencia	61
4.9. Principios éticos	64
4.7.1. Los Principios generales Del Derecho.....	65
4.7.2. Principio de justicia	65
V. RESULTADOS	66
5.1. Resultados.....	66
5.1.1. Resultado de cuadro N° 1	66
5.1.1.1. LECTURA DEL CUADRO N° 1	68
5.1.2. Resultado de cuadro N° 2	70
5.1.2.1. LECTURA DEL CUADRO N° 2	72

5.1.3. Resultado de cuadro N° 3	73
5.1.3.1. LECTURA DEL CUADRO N° 3	74
5.1.4. Resultados consolidados del cuadro 1, 2 y 3 del marco empírico, parámetros y dimensiones calificados en porcentajes.....	75
5.1.4.1. LECTURA DE LOS RESULTADOS DEL CUADRO 1, 2 Y 3.....	76
5.2 Análisis de resultados	77
5.2.1. Con referencia de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia de primera instancia	77
5.2.1.1. Puntos controvertidos.	77
5.2.1.2. Análisis sobre la reivindicación.	78
5.2.1.3. Conclusión.	78
5.2.1.4. Costas y costos.	79
5.2.1.5. Resuelve.....	79
5.2.2. Con referencia de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia de segunda instancia.....	79
5.2.2.1. Parte expositiva	79
5.2.2.2. Parte considerativa.....	80
5.2.2.3. Parte resolutive	80
5.2.3. Con referencia de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, de las sentencias del ´proceso en primera y segunda instancia	82
5.2.3.1. Sentencia de primera instancia.....	82
5.2.3.2. Sentencia de segunda instancia	82
5.2.4. Con referencia a los resultados consolidados de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, de las sentencias del ´proceso en primera y segunda instancia	84
VI. CONCLUSIONES	85
6.1. Aportes del investigador.....	87

6.1.1. Contenido procesal del expediente, explicado y articulado.....	87
6.1.2. Definición y requisitos de acción reivindicatoria.....	88
6.2. Valor agregado al usuario final.....	90
6.1.1. Caso real estudiado del expediente	90
6.2.2. Iniciativa de la reforma de un proyecto de Ley, referida a la reivindicación (Derecho reales).....	90
6.2.3. Fuentes normativas para la elaboración de proyectos de ley.....	91
6.3. Aspectos complementarios	92
6.3.1. Recomendaciones.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS.....	101
Anexo 1: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	101
Anexo 2: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	107
Anexo 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	111
Anexo 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO.....	113
Anexo 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	117

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultado parcial del proceso de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1. Se interpretó la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia de primera instancia.....66

Resultado parcial del proceso de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 2. Se interpretó la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia de segunda instancia.....70

Resultado consolidado del proceso de las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro N° 3. Se explicó la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, de las sentencias del proceso en primera y segunda instancia.....73

I. INTRODUCCIÓN

La reivindicación es protegida por el código civil en su artículo 927°, es imprescriptible, por lo tanto, no procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción. También se tiene jurisprudencias contenidas con las diferentes casaciones y que fueron admitidas las demandas de reivindicación. (Editores, Acción reivindicatoria, 2016)

Argumentado este contenido, Muro (2010) explica que “La prescripción adquisitiva funciona sobre los derechos reales, otorgando la propiedad al poseedor que haya cumplido con los requisitos de la ley y considerando el artículo 2001 del Código Civil” (p. 424), se infiere que se diferencian las variables de la tesis de investigación. En la tesis el problema planteado fue ¿Cómo se da las sentencias de la reivindicación en el proceso de Prescripción Adquisitiva De Dominio, expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02 del distrito judicial de Arequipa – Juliaca 2019?

Se tuvo como objetivo general: se explicó la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio de primera y segunda instancia de las sentencias del expediente, también se tuvo los objetivos específicos; se interpretó la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia judicial de primera y segunda instancia.

La investigación de la tesis se justifica en concordancia del artículo 139, en su numeral 20 de la carta magna vigente del Perú, que el individuo formula análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley y ello cuan lleva el estudio del expediente judicial de reivindicación , a su vez los resultados son de suma importancia; se motiva en desarrollar y aportar en conocimiento para los estudiantes de formación profesional en derecho, docentes de derecho, abogados de profesión, Jueces y quienes tengan afinidad o relación que puedan velar la administración de la justicia. Se explicó e interpretó la reivindicación en las resoluciones y sentencias que dictaron los Jueces en los procesos judiciales y les sirve para que tengan mucho cuidado al momento del dictar y emitir las resoluciones judiciales y siempre considerando los derechos fundamentales de las partes procesales.

Así también la metodología de la investigación de la tesis ha sido empleada el enfoque cualitativo, cuantitativa, de nivel de investigación descriptivo, exploratorio y de diseño no experimental para la recolección de datos se estudió un expediente judicial

concluido en calidad de muestra. Por lo tanto, se usó el instrumento y la técnica de observación, calificación de los parámetros y el plan de análisis del contenido para obtener los resultados de todo el proceso judicial de primera y segunda instancia.

Finalmente, los resultados de la tesis de investigación revelaron: que la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio se califica con ***si cumplió*** con los parámetros de calificaciones al 98% de la sentencia de primera y segunda instancia y ***no cumplió*** con los parámetros de calificaciones en un 2% de las sentencias de primera y segunda instancia.

Como conclusión se abordó que la sentencia de primera y segunda instancia de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, se calificó ***si cumplió con un 95.63%, 96%*** y mientras ***no cumplió*** con un ***4.38%, 4%*** respectivamente. De acuerdo con los parámetros, normas sustantivas, adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios eficaces y pertinentes aplicado en la tesis de investigación y a si se observa en el cuadro número 3.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Fue imperioso abordar previamente a todo el análisis en concreto el derecho a la propiedad; pues, es finalmente aquel derecho el cual las personas procuran recuperar si lo han perdido o en su defecto seguir teniéndolo si están en posesión, este derecho tiene sus orígenes en la época romana donde se forja inicialmente la idea de lo que sería la propiedad.

Lo que es la propiedad en el Perú tuvo su fundamento en épocas remotas cuando los incas, tuvieron en su origen una propiedad colectiva.

2.1.1. Los antecedentes de investigación de revisión de literatura

Se conoce por antecedentes de investigación de la revisión de literatura, nos indica que:

Son todos aquellos trabajos de investigación que preceden al que se está realizando, pero que además guarda mucha relación con los objetivos del estudio que se aborda. Es decir, son los trabajos de investigación realizados, relacionados con el objeto de estudio presente en la investigación que se está haciendo. Por ejemplo, si el trabajo trata sobre la reivindicación, sus antecedentes tienen que ver con investigaciones previas relacionadas con la reivindicación y que orienten al cumplimiento de los objetivos de la investigación que se realiza. (García, 2021)

2.1.2. La prescripción de la acción reivindicatoria en derecho español

En el derecho español una investigadora explica:

En la doctrina española es polémica la cuestión acerca de si la acción reivindicatoria es o no imprescriptible autónomamente. Algunos autores (ALBADEJO, YZQUIERDO TOLSADA) sostienen que es posible que se extinga la acción reivindicatoria sin que haya sido consumada usucapión alguna por parte del opositor. Mientras que, contrariamente, a otra posición doctrinal (DIEZ PICAZO, MONTÉS PENADÉS, DE PABLO CONTRERAS) abogada por la correlación y simultaneidad entre usucapión extraordinaria y prescripción (extintiva) de la acción. (Martínez, 2013)

2.1.3. La acción:

Hecho en la investigación “acción reivindicatoria y cobro de frutos de bien inmueble rústico Kelluyo”, cuyo autor es LUIS ANGEL FERNANDEZ MOYANO, de la universidad privada San Carlos, quien en la página 8 y 9 se manifestó por los siguientes autores.

Para; Couture (1974), afirma:

“Diversos autores lo han calificado como el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de recurrir al órgano jurisdiccional para reclamarle la satisfacción de una pretensión que viene a significar el derecho concreto de lo que se pide” (Couture, 1974)

Según; Cabanellas, (1968) dice:

La acción es por lo tanto el poder jurídico de dar vida la condición para la actuación de la voluntad de ley. (Cabanellas, Marco teórico - conceptual, 1968)

2.1.4. Antecedente internacional

Al investigar se consignó la tesis del estudiante DARWIN HERNÁN SUÁREZ LEÓN, para la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la Republica de Ecuador de la Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador, con la denominación titulada “La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinales en lo juzgado cuarto de lo civil y mercantil de Chimborazo durante el año 2012”. (Suárez, 2012) en su tesis explica:

El objetivo general fue; determinar como la reivindicación ha producido consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el año 2012. A si también se tiene con sus objetivos específicos: a) Determinar cómo se perfecciona la institución jurídica de la reivindicación. b) Establecer los efectos jurídicos que provocan del incumplimiento de los requisitos en la acción reivindicatoria.

La metodología de la investigación fue: utilizada el método hipotético-deductivo se ha conseguido partir de la observación del fenómeno a estudiar, es decir que se ha partido del análisis de los casos en los cuales la parte actora ha cumplido con los requisitos establecidos para poder reivindicar un bien; y, por este hecho se la declarado sin lugar a la demandada según las causas tramitadas en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo.

En la investigación del tesista, sus conclusiones fueron: 1) La reivindicación de dominio, es una institución jurídica que la puede ejercer quien tiene un derecho real respecto de la cosa que reivindica, cuyo objetivo general fue la restitución de la posesión a quien tiene derecho a poseer, y digo general, por que como vimos no en todo los casos es posible la restitución de la cosa; 2) De acuerdo a la jurisprudencia y doctrina, la acción reivindicatoria se perfeccionó jurídicamente, al cumplir con todo sus requisitos elementales, mismos que son a) derecho real por parte de quien la propone; b) posesión por el demandado; y, c) cosa singular. 3) El cumplimiento de uno de los requisitos para reivindicar incide jurídicamente para las partes del proceso civil según la sentencia emitida en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, durante el

año 2012; por cuanto provoca que el juez rechace la demanda y esto a su vez, a que el demandado continúe posesión. 4) Cualquier falta de algunos de los requisitos para reivindicar provoca que la acción se tome improcedente.

El trabajo del tesista se fundamenta teóricamente en la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 321, 66 numeral 26; y, en los artículos 933, 934, 935 y siguientes del Código Civil. El investigador hace constar a:

BORDA (1992), en relación con la acción reivindicatoria, apunta a lo siguiente: se dice que la acción de reivindicación nace del dominio, cuando en verdad surge de cualquiera de los derechos reales que confiere la posesión de la cosa. Tampoco es rigurosamente exacto que la acción nace cuando el propietario ha perdido la posesión, pues también tiene en algunos casos en que adquirió dicha posesión. (Podría definírsela como la acción que puede ejercer el que tiene derecho a poseer una cosa para reclamarla de quien efectivamente la posee). (...) La acción reivindicatoria se vincula con el título, con el derecho a poseer, con independencia de la posesión misma. (p. 345)

2.1.5. Antecedente nacional

Al investigar se evidencio el Trabajo Suficiencia Profesional, del estudiante CRUZADO IDROGO, HUGO ABAD, para optar el título profesional de Abogado, de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lima – Perú. El Trabajo Suficiencia Profesional con el título denominado “Mecanismos procesales para Determinar el mejor Derecho en la Acción de Reivindicación cuando existen dos Títulos de Propiedad”. Cruzado I., (2019) confirma:

Con el objetivo general: Determinar en el proceso de Reivindicación la legitimidad del derecho real habilitante para tener acceso la recuperación de la propiedad, así como poseerlo. Y los objetivos específicos: a) Identificar los medios de prueba idóneos que permitan determinar el área y características del predio materia de reivindicación cuando ambos justiciales mantienen título de propiedad respecto de un bien. b) Conocer la forma de valorar a los medios probatorios que permita la individualización y recuperación de un bien mediante una acción reivindicatoria.

El investigador usó la metodología de tipo descriptivo, al desear conocer el contexto, el estudio descriptivo nos ha permitido especificar las características de lo que se deseó analizar, es decir, el objetivo es recoger información.

El investigador tuvo las siguientes conclusiones: 1) La acción reivindicatoria viene a ser una acción garantista del derecho de la propiedad, la cual va a ayudar al propietario para ser restituido la posesión del bien o de la propiedad; 2) Sobre los requisitos de la acción reivindicatoria, van a ser de uso exclusivo del que se presupone ser dueño de la propiedad o el propietario, el cual tiene demostrado su derecho por medio de pruebas, debido a que sobre el recae la obligación probatoria respecto a la acción de reivindicación; 3) La acción reivindicatoria ha tenido posibilidades de ser favorable para el propietario, siempre y cuando este, interponga dicha acción antes de que se cumpla el plazo perentorio de la prescripción adquisitiva a favor del poseedor (usucapión); 4) Además el reivindicante está obligado a probar con plenitud que le corresponde el derecho a reivindicar inclusive si el demandado también ostenta

otro título; 5) La autoridad judicial pudo analizar y ser evaluado el título del demandante como el invocado por el demandado para definir el verdadero propietario, mediante una pericia de ser posible; 6) Fue determinado la acreditación del derecho de propiedad con mejor derecho de disponer la autoridad judicial podrá realizar el análisis y evaluación, después de haberse realizada una inspección judicial y la pericia respectiva, antes de la etapa de la emisión de sentencia; 7) Si tanto el demandante como demandado alegaron en proceso de reivindicación ser propietarios del mismo bien, el juez de la causa ordenó el análisis y evaluación de ambos títulos de propiedad, mediante la actuación de la prueba de oficio, asimismo mediante la comparación, tanto de su contenido de ambos títulos (en el que constó las delimitaciones de áreas), asimismo su antigüedad, prevaleciendo el de fecha cierta más anterior, conforme a la disposición del artículo 1135° del Código Sustantivo.

La acción reivindicatoria es:

a) Es una acción real por excelencia, que mediante la cual no solo es reclamar la propiedad, sino también la posesión. b) Es una acción que tiene a la función de recuperación de un bien, después de haber sido privado o apartado de este. c) También puede llamarse como una acción de condena, ya que obliga al demandado vencido para la entrega del bien. d) La acción de reivindicación es una que no prescribe, pudiéndose entablar dicha acción en cualquier momento (artículo 927 del Código Civil). (Esquivel, 2013)

2.1.6. Antecedente regional

Al hacer la investigación se encontró la tesina del estudiante LUIS ÁNGEL FERNÁNDEZ MOYANO, que optó el título profesional de abogado, de la Universidad privada San Carlos, de la facultad de Ciencias, escuela profesional de Derecho, Puno – Perú. La tesina con su título “Acción reivindicatoria y cobro de frutos de bien inmueble rústico Kelluyo”. Moyano, (2018) describe:

El objetivo general fue: analizar la acción reivindicatoria de bien inmueble rústico. Y los objetivos específicos fueron: a) Determinar la propiedad previa del bien inmueble, b) Determinar la no posesión del bien inmueble y c) Determinar la posesión ilegítima del bien inmueble.

El investigador usó la metodología: zona de estudio, se trata de un inmueble rústico denominado Caluyo y Tucari, los cuales se ubican en el sector denominado Ayala de la comunidad campesina de Totoroma del distrito de Kelluyo, Provincia de Chucuito, departamento de Puno.

El predio en toda su extensión es uno destinado para el cultivo de forraje agrícola y se encuentra situado entre los cerros Tucari por el lado noreste y por el suroeste con el cerro Jayayuni y por medio de una carretera carrozable que condujo de Totoroma a Pilco y un riachuelo, conocido como río Tucari; el predio presentó la siguiente extensión superficial, por el lado norte mide aproximadamente dos mil doscientos veintisiete punto siete metro lineales siguiendo una línea irregular, por el lado sur mide novecientos cuarenta y seis punto cuarenta y tres metros lineales siguiendo una línea igualmente regular, por el lado este midió sesenta y uno punto veinticinco metros lineales, por el lado oeste midió seiscientos veintiséis punto novena y cinco metros lineales en línea irregular.

Llegando a la conclusión de la acción reivindicatoria a he estado dirigido ante el poseedor no propietario o el que no tiene título para poseerlo, es una acción real, que la interpone el propietario no poseedor y que tiene que estar dirigida ante el poseedor no propietario o el que no tiene título para poseerlo, en el presente caso y como se analizó líneas arriba se requiere acreditar tres puntos clave.

La propiedad previa del inmueble, la cual de análisis de las documentales ofrecidos como medios probatorios por el demandante, y tal como la sentencia en primera instancia indica los títulos de propiedad que sirven de sustento a la demanda respecto de los inmuebles. Caluyo y Tacuri no señalan con precisión sus características fundamentales sobre su extensión superficial, linderos y medidas perimétricas, por lo que no califican como título suficiente para oponer a la parte demandada a través de la acción reivindicatoria, no obstante haberse realizado la inspección judicial como prueba anticipada con intervención de un perito nombrado por el juzgado, no ha sido posible individualizar los terrenos; y en esas condiciones no se ha acreditado de manera inobjetable el derecho de propiedad del demandante sobre los inmuebles materia de la demanda siendo así y al no cumplirse el primer requisito para la acción reivindicatoria los demás requisitos decaen en insuficientes pues tampoco se aprecian medios probatorios suficientes que acrediten la no posesión del inmueble y la posesión ilegítima por parte de los demandados.

Así mismo en relación con la pretensión accesoria de pago de frutos acumulada en forma accesoria a la pretensión de reivindicación y tal como lo indica el código sustantivo dicha pretensión accesoria debe seguir la suerte de la pretensión principal, en tal caso ambas pretensiones decaen en desestimadas. En armonía con lo mencionado antes, este proceso ha dado lugar a la revisión profunda de lo correspondiente a la acción reivindicatoria, como acción que protege al derecho de propiedad, y en el expediente bajo análisis se ha intentado descubrir y analizar una situación dentro de nuestra realidad social.

La acción reivindicatoria es:

a) Es una acción real por excelencia, que mediante la cual no solo es reclamar la propiedad, sino también la posesión. b) Es una acción que tiene a la función de recuperación de un bien, después de haber sido privado o apartado de este. c) También puede llamarse como una acción de condena, ya que obliga al demandado vencido para la entrega del bien. d) La acción de reivindicación es una que no prescribe, pudiéndose entablar dicha acción en cualquier momento (artículo 927 del Código Civil). (Esquivel, 2013)

También se tuvo como acción de reivindicación de:

Según Muñoz (2008) todos los procesalistas contemporáneos de Iberoamérica, coinciden en afirmar que la acción es un derecho, por eso se dice que todos los que tienen derecho tienen acción, ensayando un concepto moderno de acción, podemos afirmar que es el derecho abstracto que tiene toda persona capaz de recurrir al órgano jurisdiccional mediante sus pretensión que es el derecho concreto, para que el estado resuelva su conflicto de interés con relevancia jurídica a través del proceso. Entonces es claro que lo que se lleva al órgano jurisdiccional es la pretensión mediante demanda, pero nunca la acción, que hemos dicho es un derecho abstracto que se concretiza vía la pretensión. (MUÑOZ, 2008)

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Las etapas procesales del expediente

2.2.1.1. La demanda

El proceso ha sido tramitado en la vía procedimental de conocimiento, y se ha desarrollado de la manera que se describe a continuación:

Fue incoada por la persona de ABC, pretendiendo la reivindicación del inmueble urbano ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur manzana C lote 10, del distrito de Socabaya – Arequipa.

Lo dirige contra la persona de XYZ exponiendo ser propietario del bien en mención por haberlo adquirido el 12 de marzo de 1996 y que la demandada ocupo su bien de manera indebida e incluso pretende apropiarse del bien por haber incoado, la demandada un Proceso de Prescripción adquisitiva De Dominio.

2.2.1.2. La contestación

La demandada XYZ, responde la demanda y su pretensión de forma positiva, exponiendo que ella ha estado en posesión desde el año 1995 y que el demandado pretende reivindicar su bien después de 20 años, precisa también tener mejor derecho de propiedad y tener un título debido de transferencia del bien, sobre el cual se procura la reivindicación.

2.2.1.3. Sentencia de primera instancia

La sentencia recapitula lo que ha sido en trámite del proceso, exponiendo entre otros que el título del poseedor deviene en eficaz, por encontrarse inscrito en registros públicos, mientras que el propuesto por la parte demandada XYZ no tiene tracto sucesivo valido para causar convicción. Declarando fundada la demanda interpuesta por ABC, ordenado en consecuencia que la demandada XYZ, restituya la posesión del bien ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur manzana C lote 10, del distrito de Socabaya – Arequipa.

2.2.1.4. La apelación

La demandada XYZ, propone el recurso impugnatorio de apelación, cuestionando la sentencia que fuera desfavorable a sus intereses y que no se ha tomado en cuenta la constancia judicial donde hacía ver que ha existido un proceso entre las partes por prescripción adquisitiva de dominio.

2.2.1.5. Sentencia de segunda instancia

Describe entre, otros que la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, que fuera incoada por XYZ, le ha sido denegada (infundada) y por tanto no hay sentencia judicial firme que anule o deje sin efecto el título de propiedad del demandante ABC, y resuelve confirmar la sentencia materia de apelación.

2.2.1.6. Derecho a la propiedad

Este derecho a la propiedad es un Derecho Que Se Encuentra reconocido En La constitución política del estado, específicamente en el artículo 70°, que describe “El derecho a la propiedad es inviolable. El estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, a nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declaró por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el poder judicial para contestar el valor de la propiedad que el estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio”. Como ha de verse este derecho viene a ser de carácter inviolable y solamente puede ser limitado cuando el estado pague su justiprecio, no existiendo otra causa por la cual puede afectarse el derecho a la propiedad de una persona.

2.2.1.7. Inviolabilidad de la propiedad

Cuando la constitución reconoce el derecho de propiedad, ¿qué propiedad es inviolable? Para desarrollar este punto, primero debemos entender que inviolable significa que nadie podría afectar o cuestionar este derecho. Pero el caso, inviolable significa que el propietario no puede ser privado de su derecho y este derecho solo puede ser lesionado, a menos que haya una decisión judicial, no poder violar el derecho a la propiedad o al estado sin un procedimiento previo ante el tribunal, menos un

individuo privado, por el contrario, el Estado debe ser quien lo garantice, es decir, nuestra constitución transmite un mensaje de que el Estado garantiza el derecho a la propiedad y lo hará cumplir.

Hay indiscutible correspondencia, entre la inviolabilidad de la propiedad y el derecho fundamental que Se Encuentra Previsto En El Artículo 2° Inciso 16 De La norma supra constitucional mencionada y que puede ser defendió mediante un mecanismo constitucional, como lo es la acción de amparo.

Esta inviolabilidad, mencionada en el Artículo 70°, no menciona nada más que la propiedad en el estadio peruano está garantizada y no puede ser violada, a menos que sea a través de la expropiación, si eso es así, entonces si el Estado es el garante de los derechos y el poseedor de poderes, no puede violar ese derecho, a menos que un miembro particular del estado pueda hacerlo o si una persona física quiere entenderlo.

2.2.1.8. Limite al ejercicio de la propiedad

Como todos los derechos, este derecho tiene límites o no está restringido, y estos se basan en el bien común o general o en la ley. Y se ejerció siempre en armonía y con los límites impuestos por la ley.

El bien común, originado por las encíclicas papales, que no es más que el bien de todos o el bien general, debe entenderse entonces como que beneficia a la generalidad, que está lejos del interés social, que por el contrario responde a los intereses de un determinado grupo.

Por lo tanto, la propiedad, para entenderse como un derecho, debe ejercerse dentro de los límites contemplados por la ley, por lo tanto, si se discuten los límites, esto debe ser definido previamente por el Estado; Sin embargo, esto no significa que este derecho sea relativo, sino que, por el contrario, confieren al propietario todos los impuestos y facultades de la propiedad.

2.2.1.9. La reivindicación

La palabra reivindicación significa: reclamar, recuperar un inmueble que lo pertenece a uno, la reclamación es el derecho inherente al dominio y se deriva de él, lo que ayuda al propietario de una cosa a perseguirlo, reclamarlo y devolverle su poder cuando lo haya dejado. Sin título legal por título ilegítimo o insuficiente.

Para AZAÑERO reivindicar es:

“Acción judicial otorgada a todo propietario que no está en poder de la cosa, por lo cual interpone una demanda para hacer que se reconozca su derecho con la finalidad de tener el dominio de la cosa”. (AZAÑERO, 2018, pág. 500)

En la búsqueda de la información de la reivindicación se obtuvo:

La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho. Es, por tanto, una acción real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de comparativa); plenaria o petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible (artículo 927° CC). (NUÑEZ LAGOS, 1953, pág. 13)

En el trabajo del tesista DARWIN HERNÁN SUÁREZ LEÓN, se fundamenta teóricamente en la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 321, 66 numeral 26; y, en los artículos 933, 934, 935 y siguientes del Código Civil. El investigador hace constar a:

BORDA (1992), en relación con la acción reivindicatoria, apunta a lo siguiente: se dice que la acción de reivindicación nace del dominio, cuando en verdad surge de cualquiera de los derechos reales que confiere la posesión de la cosa. Tampoco es rigurosamente exacto que la acción nace cuando el propietario ha perdido la posesión, pues también tiene en algunos casos en que adquirió dicha posesión. (Podría definírsela como la acción que puede ejercer el que tiene derecho a poseer una cosa para reclamarla de quien efectivamente la posee). (...) La acción reivindicatoria se vincula con el título, con el derecho a poseer, con independencia de la posesión misma. (p. 345)

Según; Cabanellas (1968), comenta:

Por reivindicación, puede entender también la recuperación de lo propio cuando ha sido este despojado o indebidamente posesionado, es ahí donde aparece la acción reivindicatoria “como aquella que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario” (Cabanellas, 1968), es así como se puede entender según el autor en términos comprensibles.

También se tuvo como acción de reivindicación:

Según Muñoz (2008) todos los procesalistas contemporáneos de Iberoamérica, coinciden en afirmar que la acción es un derecho, por eso se dice que todos los que tienen derecho tienen acción, ensayando un concepto moderno de acción, podemos afirmar que es el derecho abstracto que tiene toda persona capaz de recurrir al órgano jurisdiccional mediante sus pretensión que es el derecho concreto, para que el estado resuelva su conflicto de interés con relevancia jurídica a través del proceso. Entonces es claro que lo que se lleva al órgano jurisdiccional es la pretensión mediante demanda, pero nunca la acción, que hemos dicho es un derecho abstracto que se concretiza vía la pretensión. (MUÑOZ, 2008)

2.2.1.10. Las sentencias del proceso de conocimiento

Las sentencias del proceso civil de conocimiento en el expediente estudiado son: la demanda, la admisión de la demanda, contesta demanda, sentencia N° 113 – 2016 primera instancia, interpone apelación y sentencia de vista N° 32-2017-2SC segunda instancia.

Para Monroy Gálvez, citado por Pinedo, el proceso declarativo o de conocimiento tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación con la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo. (Monroy, 2016)

Un proceso de conocimiento se entabla cuando existe una controversia jurídica relevante entre dos sujetos de derechos con miras a que un tercero imparcial le dé una solución, la cual es expresada mediante la expedición de una sentencia sobre el fondo declarando a quien le corresponde el derecho en pugna. (Monroy, 2016)

La vía del proceso de conocimiento es el proceso de mayor duración de todo los que contempla el vigente CPC, y orientado el trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto. (AUBIÁN, 2016, pág. 24)

2.2.1.10.1. La reivindicación en el proceso

La reivindicación en todo proceso hace la solicitud donde reclama su derecho de la propiedad según Azañero (2018) infiere: “Acción judicial otorgada a todo propietario que no está en poder de la cosa, por lo cual interpone una demanda para hacer que se reconozca su derecho con la finalidad de tener el dominio de la cosa”. (pág. 500). De esa forma explico la reivindicación en el proceso.

La reivindicación se entiende como solicitud a recuperar un inmueble por parte del propietario. Enrique, (1978) afirma:

Por reivindicación se entiende la recuperación de lo propio, luego del despojo o de la indebida posesión o tenencia por quien carecía de derecho de propiedad sobre la cosa, y se habla y escribe sobre la “acción reivindicatoria” definiéndola como aquella que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor contra el poseedor no propietario. Se trata entonces de la recuperación por el propietario de la posesión de la que ha sido privado. (pág. 83)

Julián Pérez Porto y María Merino (2012) definen:

“Reivindicación es el proceso resultado de reivindicar. Este verbo hace referencia a resguardar o requerir una cosa a la que se cree tener con derecho o a expresarse de manera positiva sobre algo o sobre una persona”.

2.2.1.10.2. La reivindicación en el código civil peruano

Esta institución legal del reclamo, en nuestra legislación no ha tenido un tratamiento limpio, hasta el extremo de que en algunos casos es parte del desarrollo de alguna otra institución legal articulada, en el marco de una acción real, referida específicamente a la propiedad, por lo tanto, tenemos, por ejemplo.

Esta figura legal está positivizada en el Artículo 69, donde existen nuevos términos, referidos al "poder legal" o "interés social", estas suposiciones no llevan a determinar que, dentro del marco del derecho a la propiedad, la reclamación es legal. Herramienta que permite, entre otros, recuperar el bien - reclamar el bien.

Alude a la norma que viene a ser un instrumento, para garantizar el derecho fundamental a la propiedad, siendo este un peruano Y Su Funcionalidad Frente Al Conflicto De derechos.

Condiciones para reivindicar:

Para proponer una acción reivindicatoria exige condiciones, siendo estas:

1. Que sea propietario para solicitar la reivindicación de la cosa.
2. Que no se encuentre en posesión del bien a reivindicar.

Como se describió anteriormente, nuestro código es muy breve al desarrollar la reclamación, ya que se limita a expresar que constituye uno de los atributos de la propiedad y que esto es imprescriptible. La condición de reclamo está respaldada por derechos reales, en el sentido de que este reclamo es una manifestación del derecho de propiedad, es decir, el reclamo de nacer del dominio. “Por esa razón se explica que el derecho a reivindicar se imprescriptible, pues nace de un derecho perpetuo como lo es la propiedad, la que no se pierde por el transcurso del tiempo, solo se trasmite a quien adquiere por usucapión” (Jorge, 1985)

Entonces la reivindicación, solo puede ser ostentada por el propietario, sobre el particular Salvat, anota “Cabria explicar esta facultad del acreedor prendario diciendo que hay a favor de él un mandato tácito del propietario de la cosa dada en prenda” (Raymundo, 1959) Por esta razón, que el código civil peruano es exclusivamente de uso del propietario.

2.2.1.10.3. La reivindicación en el derecho comparado

Código civil argentino

El código argentino civil, en su artículo 2758° prescribe “La acción de reivindicación es una acción que nace del dominio que cada persona tiene de cosas particulares, por la cual el propietario que ha perdido la posesión la reclama y la reivindica contra aquel que se encuentra en posesión de ella” como se puede apreciar este código es uno de los más claros en el derecho comparado sobre esta cuestión problemática.

Código civil español

Para esta legislación, la propiedad es el hecho de disfrutar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, menciona que el propietario puede actuar contra el titular o el poseedor de la propiedad para reclamarla, este código describe que La reclamación de acción es la que el propietario que no tiene la propiedad, para actuar contra el poseedor sin propiedad o sin título.

Código civil italiano

Este código está evidentemente inspirado en el código civil argentino, que se basa en el código romano, que utiliza una división mejor y más grande que el código civil alemán. Bueno, entre otros, describe que esta acción de reivindicación nace del dominio si quiere entenderse a sí mismo de un título suficiente.

2.2.1.10.4. El desalojo

Para definir este extremo es prudente remitirnos al Código Procesal Civil, que regula esta figura de “desalojo”, como procedimiento, para lograr la restitución de un determinado bien, es entonces este un procedimiento al que se someterá la demanda,

para quien sostenga o pretenda la restitución de un bien, que es poseído por una persona distinta al demandado.

La pretensión de restitución a través del desalojo no solamente puede provenir del propietario, sino de arrendador, administrador, etc.

2.2.1.10.5 El precario

Esta circunstancia tiene su nacimiento en roma, que describía que la posesión precaria provenía de la tolerancia del propietario, previamente concedida al tercero entre en posesión del bien es un uso que no descansa en otro título que no se la voluntad del titular o quien haya hecho las veces de este derecho.

El precario es aquel que no tiene ningún derecho, sino únicamente el de poseer el bien hasta que el titular de ese bien se lo solicite, pero nuestro Código Civil nacional, lo define como aquel que está a falta de título para poseer o aquel cuyo título feneció. Esta terminología se ha ampliado considerablemente y, como ha sido la práctica, no siempre supone una convención previa con la que debería otorgarse como lo era en la ley romana, sino que, por el contrario, es una situación objetiva, sin necesidad de autorización previa del propietario de ese derecho.

2.2.1.10.6. La reivindicación y el desalojo contra el precario

Al proponer el propietario la restitución del bien, ejerciendo la pretensión reivindicatoria, lo podemos encontrar contempladas de estos artículo 923° y/o 927° Del código civil, como primer paso hay que distinguir la condición del bien (mueble o inmueble), si se tratase de un bien mueble, se acudiría generalmente al procedimiento de conocimiento o a proceso abreviado Conforme Dispuesto el Artículo 475° inciso 1 y 486° inciso 8 Del Código adjetivo, esto ocurre, pues la reivindicación no posee una vía procedimental propia, se tiene que acudir a interpretaciones por su naturaleza encontrando así la más adecuada.

Entonces, el magistrado conocedor de la causa, en aplicación de los enunciados normativos 477° o 487° del Código Procesal Civil, al calificar la demanda y dictar el auto admisorio, deberá determina la vía procedimental que considera aplicable, ahora lo que se pretende reivindicar es un inmueble, tratándose de una pretensión relacionada a los derechos reales, Conforme en el Artículo 12° Del código procesal civil el valor que bien determinará la competencia, con relación a la fecha de la

interposición de la demanda, asimismo la vía procedimental, siguiendo siempre las reglas contenidas en los artículos 475° inciso 2 y 486° inciso 7 del código procesal que nos rige.

Es imperioso destacar y por tener correspondencia, que la consecuencia, dígase, el desalojo contra el precario se tramitara en la vía de proceso sumarísimo, como así se desprende del artículo 546° Inciso 4 Del código procesal civil.

2.2.1.10.7. Los problemas de la reivindicación y desalojo

La pretensión restitutiva del accionante se fundamente en su derecho – con título de propiedad y que la posesión del demandado es ilegítima y esta ilegitimidad, puede considerarse como tal por las razones siguientes:

1. Porque es un título invalido, por defecto en su forma o contenido. - para que esto ocurra, el que tiene derecho a la propiedad, conoce el título invalido, y por cuales quieran que fueran las circunstancias que le rodean, resulta ser un título que el poseedor puede razonablemente creerlo valido
2. Porque no la existencia de título. - En este supuesto, el poseedor simple y llanamente no tiene ningún documento que avale su posesión.
3. Porque el título ha fenecido. - Sobre este punto, el poseedor en algún momento gozaba de un título suficiente, pero este por el tiempo ha dejado de tener efectos.

2.2.2. La prescripción

Es el modo de lograr el dominio (adquirir), los derechos reales (propiedad), por el ejercicio continuo de la posesión, a condición de haber actuado a título de dueño; pero, para esto se haya tenido que cumplir una conducta determinada y en las condiciones, que establece la ley y en un periodo determinado.

La prescripción, entonces viene a ser un modo de adquirir el dominio y como consecuencia la propiedad, esto por el simple hecho de haber poseído un bien durante el tiempo y con los requisitos que la ley prevé.

En consecuencia, para la existencia de la prescripción adquisitiva, debe tenerse como condición, que una persona posea un bien durante un determinado tiempo, debiendo realizarse la posesión de manera pública, continua y pacífica.

Se tiene información sobre prescripción, es un sujeto precario que está a su poder un bien inmueble injustificadamente, entonces. GUZMAN (2004) hace constar definiciones por otros autores:

En un sentido amplio, se suele denominar prescripción a aquellos fenómenos que parecen consistir en una modificación que experimenta determinada situación jurídica con el transcurso del tiempo. Messineo se aproxima a esta noción cuando califica a la prescripción como un evento vinculado con el paso del tiempo. Desde esta perspectiva lo define como el modo o medio con el cual, mediante el transcurso del tiempo, se extingue y se pierde un derecho subjetivo por efecto de la falta de ejercicio. (GUZMAN, 2004)

Así consta y argumentan otros autores que es publicado por Saul José Coca Guzmán. Ello explica y se entiende por prescripción que es tenencia de un inmueble de manera precario.

La prescripción es adquirida ilegalmente por la posesión, usucapión y a menos que sea admitida bajo un proceso judicial, CABANELLAS (1993) argumenta la:

Prescripción conocida como consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia Precepto, orden mandato. Usucapión o prescripción adquisitiva. Caducidad o prescripción extintiva. Extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo sin perseguir el delito o falta o luego de quebrantada la condena ant Proemio, prólogo introducción de un escrito ni obra ADQUISITIVA. Modo de adquirir el dominio y demás derechos reales poseyendo una casa mueble o inmueble durante un lapso y otras condiciones fijadas por la ley. Es decir, la conversión de la posesión continuada. CIVIL. Denominación unificadora de la prescripción adquisitiva y la extintiva en el campo del Derecho Civil; y contra puesta así a la prescripción criminal (v.) o penal CRIMINAL. Tecnicismo para designar conjuntamente la prescripción de la acción penal y la prescripción del delito (v.) de ACCIONES. Caducidad de los derechos en cuanto a su eficacia procesal, por haber dejado transcurrir determinado tiempo sin ejecutarlos o demandarlos. DE LA

ACCION PENAL. No puede ejercerse eficazmente esta una vez transcurrido cierto tiempo desde haberse delinquido. DE LA PENA. Constituye esta una de las causas de extinción de la responsabilidad penal DEL DELITO. Extinción que se produce, por el solo transcurso de tiempo, del derecho a perseguir o castigar a un delincuente, cuando desde la comisión del hecho punible hasta el momento en que se trata de enjuiciarlo se ha cumplido el lapso marcado por la ley. EN LAS OBLIGACIONES. No reclamadas durante cierto lapso por el acreedor o incumplidos por el deudor frente a la ignorancia o pasividad prolongadas del titular del crédito, las obligaciones se tornan inexigibles, por la prestación de acciones (v.) que se produce. EXTINTIVA o LIBERATORIA. Modo de extinguirse los derechos patrimoniales por no ejercerlos su titular durante el lapso determinado por la ley. Libertad que obtiene el deudor para no cumplir su obligación por no haberse exigido el cumplimiento de esta, a su debido tiempo, por el acreedor, LIBERATORIA. (v.) prescripción extintiva. ORDINARIA. La modalidad normal de la prescripción adquisitiva (v.), en cuanto al dominio y demás derechos reales. PERENTORIA. La que se produce instantemente, es decir, desde el momento de ser poseedor. (pág. 190)

2.2.2.1. Definición básica de prescripción

De acuerdo con la investigación de la definición básica de prescripción, se encontró en referencia a la tesis de investigación en las explicaciones de lo CIVIL y PENAL de la prescripción mencionado en el Diccionario Jurídico Elemental. (Torres, 2020) confirma:

Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. Precepto, orden, mandato. Usucapión o prescripción adquisitiva. Caducidad o prescripción extintiva. Extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo sin perseguir el delito o falta o luego de quebrantada la condena. Proemio, prólogo, introducción de un escrito u obra. ADQUISITIVA. Modo de adquirir el dominio y demás derechos reales poseyendo una cosa mueble o inmueble durante un lapso y otras condiciones fijadas por la ley. Es decir, la

conversión de la posesión continuada en propiedad. CIVIL. Denominación unificadora de la prescripción adquisitiva y la extintiva en el Cuerpo del Derecho Civil; y contrapuesta así a la prescripción. criminal (ver la entrada correspondiente en el diccionario legal de esta Enciclopedia) o penal. CRIMINAL. Tecnicismo para designar conjuntamente la prescripción de la acción penal y la prescripción del delito (ver la entrada correspondiente en el diccionario legal de esta Enciclopedia). DE ACCIONES. Caducidad de los derechos en cuanto a su eficacia procesal, por haber dejado transcurrir determinado tiempo sin ejercerlos o demandarlos. DE LA ACCIÓN PENAL. No puede ejercerse eficazmente ésta una vez transcurrido cierto tiempo desde haberse delinquido. DE LA PENA. Constituye ésta una de las causas de extinción de la responsabilidad penal. DEL DELITO. Extinción que se produce, por el sólo transcurso de tiempo, del derecho a perseguir o castigar a un delincuente, cuando desde la comisión del hecho punible hasta el momento en que se trata de enjuiciarlo se ha cumplido el lapso marcado por la ley. EN LAS OBLIGACIONES. No reclamadas durante cierto lapso por el acreedor o incumplidas por el deudor frente a la ignorancia o pasividad prolongadas del titular del crédito, las obligaciones se tornan inexigibles, por la prescripción de acciones (ver la entrada correspondiente en el diccionario legal de esta Enciclopedia) que se produce. EXTINTIVA o LIBERATORIA. Modo de extinguirse los derechos patrimoniales por no ejercerlos su titular durante el lapso determinado por la ley. Libertad que obtiene el deudor para no cumplir su obligación por no haberse exigido el cumplimiento de ésta, a su debido tiempo, por el acreedor. LIBERATORIA. (V. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.) ORDINARIA. La modalidad normal de la prescripción adquisitiva (ver la entrada correspondiente en el diccionario legal de esta Enciclopedia), en cuanto al dominio y demás derechos reales. PERENTORIA. La que se produce instantáneamente; es decir, desde el momento de ser poseedor.

2.2.2.2. Prescripción adquisitiva de dominio

La prescripción se puede argumentar, que un inmueble puede hacerse la tenencia mediante procedimientos legales. Elperuano.pe (2017) publica:

La prescripción adquisitiva de dominio constituye un mecanismo legal que permite al poseedor de un bien adquirir la propiedad de este, siempre y cuando haya cumplido con desarrollar una conducta establecida por ley y en un periodo determinado, informo la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp). (elperuano.pe, 2017)

En la prescripción adquisitiva de dominio nos indica lo siguiente:

El Código Civil peruano indica que toda persona que haya poseído un bien inmueble de manera pacífica, pública, continua y como propietario, por cinco o diez años, puede reclamar el título de propiedad del bien. A este modo de adquirir la propiedad se le denomina prescripción adquisitiva del dominio o usucapión. (AZAÑERO, 2018, pág. 452)

Pereyra (2017) demuestra:

La Corte Superior de Justicia de la Libertad del Cuarto Juzgado Civil de Trujillo, en el expediente N° 03566-2009-1601-JR-CI-07, en materia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, siendo el demandante CLUB LIBERTAD, los DEMANDADOS LA MUNICIPALIDAD DE PROVINCIAL DE TRUJILLO y el Juez resuelve en la casación de resolución N° noventa y tres de la siguiente forma:

1. Declarar INFUNDANDA la demanda de prescripción adquisitiva de dominio interpuesta por el CLUB LIBERTAD, representado por (X) en la condición de presidente, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO y todo conforme a los cumplidos del proceso; y,
2. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ARCHÍVESE en el modo y forma de ley.

2.2.2.3. Contenido de la contestación por parte de la demandada

En el contenido del expediente se pudo observar los siguientes detalles de acuerdo con el procedimiento Civil.

Se tiene dirigido al Señor Juez del Juzgado Civil de Paucarpata, también se tiene la identificación de la parte demanda XYZ como: número de DNI 11111111, domicilio casilla electrónica. Se justifica el plazo de la contestación ubicado en el artículo 446° del Código procesal Civil.

I. EN CUANTO AL PETITORIO: Aduce que es la propietaria, poseedora y negó de forma total por la demanda interpuesta por ABC. así también se da a conocer como punto numero 1.- Pretensión Principal.: REIVINDICACIÓN. Se interpretó que no procede la demanda por que la recurrente es propietaria del bien inmueble que pretende reivindicar y también indico que tiene los documentos como testimonio de transferencia que tiene relevancia Jurídica. 2. Pretensión de Costa y Costos. - en este apartado indica que el juzgador el encargado de regularla, exonerarla y argumenta el que debería cobrar seria la parte demandada XYZ.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS: Indico que tenía pleno conocimiento del propietario anterior es decir tiene mejor derecho y con ello se quiebra el principio de la buena fe y también indica que se hizo una doble venta y mediante su inscripción pretende un saneamiento y un enriquecimiento indebido. EJERCICIO DE LA POSESIÓN. - alega la parte demandad que es falso el cuarto fundamento factico, porque desde el año 1995, se ha estado ejerciendo la posesión del predio y también argumenta que la parte demándate quiere reivindicar después de 20 años y a su vez indica que tiene una transferencia de dominio de fecha 22 de Julio de 1988, que fue firmado por el alcalde Provincial en ese entonces.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: en este apartado se da a conocer el artículo 424° que indica los requisitos que debe contener una demanda para su admisión, en al artículo 425° establece los anexos que se debe acompañar y en el artículo 442° Precisa cuales son los requisitos que una contestación debe reunir.

IV. MEDIOS PROBATORIOS DEL PRINCIPAL:

- a) Testimonio de reconocimiento de transferencia.
- b) Constancia Judicial de existencia del proceso N° 0000-2012.

- c) Peritaje Grafo técnico y dactiloscópico.
- d) Informe pericial por el arquitecto.
- e) Autoevaluaos desde el año 1986 hasta el 2015.
- f) Copias legalizadas de documentos varios.
- g) Constancia policial que acredita la posesión.
- h) Copia de transferencia de dominio.

Anexos. En los anexos se pueden contemplar los mismos de los medios probatorios.

Concluyendo la demandada XYZ pide que se le absuelva a su favor de la recurrente conforme a ley. A si también se tienen los ATROSIS da a conocer de acuerdo con el artículo 80° del Código Procesal Civil que autoriza el presente recurso las facultades en representación. También se da a conocer de acuerdo con el artículo 445° del Código Procesal Civil, interpuso la RECONVENCIÓN.

En conclusión, de la PRETENSIÓN la parte demandada solicitó se declare mejor derecho de propiedad.

2.2.2.4. Prescripción extintiva

La prescripción extintiva se encuentra en el artículo 1989° del Código Civil Peruano, en fin:

“La prescripción se extingue la acción, pero no el derecho mismo” (EDITORES, Código Cívil, 2006, pág. 421)

2.2.2.5. Causales de suspensión de la prescripción

De acuerdo con el artículo 1994° se suspende la prescripción:

- 1.- Cuando los incapaces no están bajo la guarda de sus representantes legales.
- 2.- Entre los conyugues, durante la vigencia de la sociedad de gananciales.
- 3.- Entre las personas comprendidas en el artículo 326°.
- 4.- Entre los menores y sus padres o tutores durante la patria potestad o la tutela.
- 5.- Entre los incapaces y sus curadores, durante el ejercicio de la curatela.
- 6.- Durante el tiempo que transcurra entre la petición y el nombramiento del curador de bienes, en los casos que procede.
- 7.- Entre las personas jurídicas y sus administradores,

mientras estos continúen en el ejercicio del cargo. 8.- Mientras sea imposible reclamar el derecho ante un tribunal peruano. (E.I.R.L., 2016, pág. 422)

2.2.2.6. Interrupción de la prescripción

De acuerdo con el artículo N° 1996°, se interrumpe la prescripción por:

“1.- Reconocimiento de la obligación. 2.- Intimación para construir en mora al autor. 3.- Citación con la demanda o por otro acto con el que se notifique al deudor, aun cuando se haya acudido a un juez o autoridad incompetente. 4.- Oponer judicialmente la compensación”. (Editores, 2016, pág. 422)

2.2.2.7. Plazos de prescripción

De acuerdo con el artículo N° 2001°, prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico. 2.- A los siete años, la acción de años y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado. 3.- A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral. 4.- A los tres años, la acción de anulabilidad, la acción revocatoria, la que proviene de pensión alimenticia, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces derivadas del ejercicio del cargo. 5.- A los quince años, la acción que proviene de pensión alimenticia. (EDITORES, 2016, pág. 424)

2.2.2.8. Tipos de prescripción

Nuestra norma procesal o más específicamente la doctrina reconoce dos tipos de prescripción y ellos son:

a) Prescripción ordinaria

La propiedad, se adquiere por prescripción - ordinaria, pero para esto generalmente será necesario tener una posesión regular, que no debe interrumpirse, por un cierto período de tiempo, como se ve para este tipo de receta ordinaria de adquisición más allá del cumplimiento de lo legal requisitos establecido por las leyes pertinentes, la posesión en esta clase de prescripción debe ser regular o iniciada bajo

la protección de un título justo, no siendo necesario para cumplir con las formalidades propias del negocio legal que transfiere la propiedad.

b) Prescripción extraordinaria

Esta otra forma de adquirirse la propiedad es por prescripción – extraordinaria, a diferencia del anterior desarrollado, no es necesario haber poseído o entrado en posesión con título que se supone justo y solamente que procederse con este tipo de prescripción es necesaria la posesión y del elemento tiempo, como se dijo, sin que sea menester título de ninguna clase. Esta clase de prescripción está sometida a determinados requisitos, por ejemplo, el tiempo será mayor, entiéndase de 10 años como regla de este tipo de prescripción y solamente podrá ser declarada en sentencia, en demostración clara y evidente cumple por el hecho de la posesión durante el tiempo de ley

2.3. Marco Conceptual

Apelación. Es el acto por el cual la parte procesal o tercero legitimado que se considera agraviada por una resolución judicial acude al órgano jerárquico superior para que sea anulada o revocada, total o parcialmente por contener vicio o error de hecho o derecho. (Azañero, (2018)

Conclusiones. Se constituyen un acto procesal por virtud del cual las partes, con vista de todo el material probatorio existen en la causa, precisan frente al juez, su propia posición y pretensión en el proceso. (Pliego, 2006)

Considerativa. Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia en la resolución de la sentencia. (Ticona, 2008)

Demanda. Es la solicitud o escrito en la cual se materializa la pretensión del demandante, dando inicio al proceso judicial, se dirige a un juez competente con la finalidad de dar solución al conflicto entre dos o más personas involucradas en una litis. (Azañero, 2018)

Demandado. Es aquella persona natural o jurídica a quien va dirigido la demanda presentada ante el Juzgado, habiéndose iniciado un proceso judicial que llegara a culminar con una sentencia. (Azañero, 2018)

Demandante. Es la persona natural o jurídica que interpone o presenta la demanda, solicitado una o varias pretensiones ante el órgano jurisdiccional, ejercitando su derecho de acción. (Azañero, 2018)

Expediente. conjunto de actuados que se encuentran agrupados en una especie de folder que contienen resoluciones judiciales, decreto sentencias, actas, actuaciones judiciales y se encuentran en un despacho judicial bajo custodia” (Azañero, 2018)

Inmueble. Es una casa o departamento, terreno, los mismos que no pueden ser movibles por su naturaleza, por el cual merece protección y garantía con la finalidad de que no sean usurpados o invadidos por parte de personas ajenas al titular del derecho de posesión o propiedad que ostenta sobre el inmueble. (Azañero, 2018)

Juez. Es el magistrado que administra justicia y que pertenece al poder judicial; su jerarquía es de primera o segunda instancia y nivel supremo. (Azañero, 2018)

Prescripción. “Es el medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina, y que es variable según se trate de bienes muebles o inmuebles y según también que se posean o no de buena fe y con justo título”. (MACHICADO, 2013)

Proceso. “Viene hacer el conjunto de actos procesales sistematizados que se encuentran normados por la ley procesal en sus formas, plazos y recursos; son realizados por el juez y por las partes intervinientes, se inicia con la presentación de la demanda y termina con la sentencia judicial y la ejecución de esta” (Fernando, 2018)

Reivindicación. Es el proceso en el que se reclama un bien u objeto a una persona, del cual se ha sido privado. De igual forma, puede referirse al reclamo, por parte de un individuo, sobre la autoría o la posesión de una acción (...). (ConceptoDefinición.de, 2017)

Resolución. “Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por una causal sobreviniente a su celebración entre las partes, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto” (Azañero, 2018).

Sentencia. “Decisión final del Juez que pone fin al proceso judicial en la sentencia correspondiente. Es necesario que esta resolución judicial, sea expresa, precisa y motivada, respecto del problema jurídico materia litis” (Azañero, 2018)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se explicó la sentencia de primera y segunda instancia, la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, *si cumplió* con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un **98%** de la sentencia de primera y segunda instancia y *no cumplió* con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un **2%** de la sentencia de primera y segunda instancia.

3.2. Hipótesis específicas

a) Se interpretó la sentencia de primera instancia, la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, *si cumplió* con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un **75%** de la sentencia de primera instancia y *no cumplió* con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un **25%** de la sentencia de primera instancia.

b) Se interpretó la sentencia de segunda instancia, la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, *si cumplió* con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un **90%** de la sentencia de primera instancia y *no cumplió* con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un **10%** de la sentencia de segunda instancia.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de la investigación

4.1.1. Investigación Cualitativa

El objetivo de la investigación cualitativa es el de proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven. Las características básicas de los estudios cualitativos se pueden resumir en que son investigaciones centradas en los sujetos, que adoptan la perspectiva emic o del interior del fenómeno a estudiar de manera integral o completa. El proceso de indagación es inductivo y el investigador interactúa con los participantes y con los datos, busca respuestas a preguntas que se centran en la experiencia social, como se crea y como da significado a la vida humana. (Bogdan, 2000)

Taylor y Bogdan, dicen que el investigador cualitativo pretende comprender lo que la gente dice.

Cualitativa: se aplicó la recolección de datos, cual fue el objeto de estudio del expediente judicial.

Hernandez, Fernandez y Baptista (2010), señalan que el enfoque cualitativo se selecciona cuando se busca comprender la perspectiva de los participantes (individuos o grupos pequeños de personas a los que se investigara) acerca de los fenómenos que los rodea, profundizar en sus experiencias, perspectivas, opiniones y significados, es decir, la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad. También, señalan los autores que es recomendable seleccionar el enfoque cualitativo cuando el tema de estudio ha sido poco explorado, o no se ha hecho investigación al respecto en algún grupo social específico, el proceso cualitativo inicia con la idea de investigación. (Lopez, 2012)

4.2. Nivel de investigación

4.2.1. Nivel descriptivo

Sequeira (2017) por el siguiente nivel de investigación afirma que:

El objetivo de este tipo de investigación es únicamente establecer una descripción lo más completa posible de un fenómeno, situación o elemento concreto, sin buscar ni causas ni consecuencias de este. Mide las características y observa la configuración y los procesos que componen los fenómenos, sin pararse a valorarlos. (Sequeira, 2017)

4.2.2. Nivel explicativo

se trata de uno de los tipos de investigación más frecuentes y en los que la ciencia se centra. Es el tipo de investigación que se utiliza con el fin de intentar determinar las causas y consecuencias de un fenómeno concreto. Se busca no solo el que sino el porqué de las cosas, y como han llegado al estado en cuestión. Para ello pueden usarse diferentes métodos, como el método observacional, correlacional o experimental. (Sequeira, Tipos y niveles de investigación, 2017)

4.2.3. Nivel exploratorio

Este tipo de investigación se centra en analizar e investigar aspectos concretos de la realidad que aún no han sido analizados en profundidad. Básicamente se trata de una exploración o primer acercamiento que permite que investigaciones posteriores puedan dirigirse a un análisis de la temática tratada. (Sequeira, 2017)

4.3. Diseño de la investigación

4.3.1. Diseño no experimental

La investigación de la tesis se desarrolla en el diseño no experimental, porque no se manipulan ni modifican las variables de la investigación de la tesis, se realizó los análisis de los contenidos del proceso judicial del expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02 de las sentencias de primera y segunda instancia, de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, para ser obtenidos los resultados de las calificaciones del cumplimiento de los indicadores y criterios.

Diseños no experimentales, según Hernandez, Fernandez y Baptista, afirman lo siguiente:

La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. Como señala Kerlinger (1979, p. 116). “La investigación no experimental o *expost-facto* es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”. De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad. (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2012)

La investigación no experimental: es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural. (Hernandez Sampier, 2004)

4.3.2. Diseño retrospectivo

Los resultados de la investigación se obtuvieron de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia, que fueron de materia de análisis, el estudio fue de proceso civil, la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, del distrito judicial de Arequipa – Juliaca. 2019

4.3.3. Diseño retrospectivo

Porque la recolección de datos y planificación se realizó de los registros del expediente, como: los documentos de validez las sentencias, en resultado se afirmará que no habrá participación del del investigador. (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2012). En el contenido del expediente se demostrará el fenómeno, que pertenece a una realidad pasada.

4.3.4. Transversal o transeccional

En los dos términos mencionados se aduce, porque recolectan datos del expediente permanecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo.

El objetivo es de recolectar los datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir datos en un momento único variables y analizar su incidencia.

Según Hernández Sampier, Roberto (2004) confirmaron lo siguiente:

Se utiliza cuando la investigación se centra en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien en cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto en el tiempo. En este tipo de diseño se recolectan datos en solo momento, en un tiempo único. Su propósito esencial es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Pueden abarcar varios grupos o subgrupos de personas, objetos o indicadores y se pueden dividir en dos tipos fundamentales: Descriptivos: Tienen con como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta una o más variables el procedimiento consiste en medir un grupo de personas u objetos, una o más variables y proporcionar su descripción. Causales: tienen como objetivo describir relaciones entre dos o más variables

en un momento determinado. Se trata también de descripciones, pero no de variables individuales sino de sus relaciones, sean estas puramente correlacionales o relaciones causales. En este diseño lo que se mide es la relación entre variables en un tiempo determinado. (Roberto, 2004)

4.4. Población y muestra

4.4.1. Población

Está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de la Reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio el expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, del distrito judicial de Arequipa – Juliaca. 2019, también emitidos en procesos concluidos de otras jurisdicciones judiciales del Perú.

La población también conocida como un conjunto de elementos a quienes se quiere explicar, interpretar y entender los resultados de la investigación.

Tenemos a Tamayo (2021), afirma que la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrado un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina la población por construir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación. (pág. 180)

4.4.2. Muestra

Se ha seleccionado el expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, del distrito judicial de Arequipa – Juliaca, 2019. Pretensión judicial reivindicación; proceso civil tramitado de conocimiento; correspondencia Juzgado mixto de Paucarpata; ubicado en la ciudad de Arequipa; Jurisdicción del Distrito Judicial de Arequipa.

La muestra en términos comprensibles es una parte representativa, útil y adecuada de la población, que reúne las características más importantes de la población mostrada en el expediente judicial.

La muestra es la que puede determinar la problemática ya que les capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Según Tamayo, T. Y Tamayo, M (2011), afirma que la muestra “es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (pág. 38)

4.4.3. Objeto de la investigación

Nos referimos a, “Explicar La reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, de primera y segunda instancia de las sentencias del expediente N° 00063-2016-0-0412.jr-ci-02, del distrito Judicial de Arequipa – Juliaca. 2019”.

4.4.4. Variables de la investigación

Establecer y analizar la reivindicación en el proceso judicial, de la misma manera se tiene la otra variable de establecer y analizar la prescripción adquisitiva de dominio en el proceso, para ser operacionalizada y poder alcanzar el objetivo general de la investigación.

4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores

De esta forma se concluye el análisis que consta en los indicadores y los variables que tiene el título del proyecto de investigación, en el contenido del expediente, donde se concluyó o reveló la autenticidad y la legalidad de la información fiable, se tuvo características de las partes procesadas, el objetivo y el deber de los jueces fueron actuados, razonados y analizados con prudencia las peticiones de las partes.

En la investigación como variable se estableció y analizó el proceso judicial de reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio el expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, del distrito judicial de Arequipa – Juliaca, 2019.

4.5.1. Definición de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio

Se califica con un instrumento de validación, para luego calificar los criterios, indicadores y parámetros, que se validan con *si cumple* y *no cumple* con los porcentajes del **0% al 100%**, que todo ello es calificado por el Código Civil y Código procesal Civil y otros, lo estudiado en el expediente judicial de las sentencias de primera y segunda instancia,

4.5.2. Definición conceptual de la variable

Básicamente, constituye una abstracción articulada en palabras conceptualmente, para facilitar su comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación. Es definirla. Representa la expresión del significado que el investigador le atribuye y con ese sentido se debe entender durante toda la investigación. También es conocida como la función nominal de la variable a medir (nombre que la identifica) (Espinosa, 2019)

Se sabe que la variable funciones específicas al elaborar una investigación que se estudia y sea coherente, “La variable surge o está contenida en el título del proyecto o tesis de grado. Una variable es característica que al ser medida en diferentes individuos es susceptibles de adoptar diferentes valores” (Espinosa, 2019)

4.5.3. Definición operacional de variable

Está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En esta se intenta obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, a modo de captar su sentido y adecuación al contexto. Y para ello deberá hacerse una cuidadosa revisión de la literatura disponible en marco teórico. La operacionalización de las variables está estrechamente vinculada al tipo de técnica o metodología empleadas para la recolección de datos. Estas deben ser compatibles con los objetivos de la investigación, a vez que responden al enfoque empleado, al tipo de investigación que se realiza, en líneas generales, pueden ser cualitativas o cuantitativas. (Espinosa, 2019)

4.5.4. La dimensión

Según Espinosa (2019), explica:

“Es el factor rasgo de la variable que debe medirse y que permite establecer indicadores; se apoyan en el marco teórico, al igual que la variable operacional. Es un elemento que resulta del análisis y/o descomposición de esta” (Espinosa, 2019)

4.5.5. Un indicador

Es un indicio, señal o unidad que permite estudiar y cuantificar una variable, mostrando como medir cada uno de los factores o rasgos presentes en una dimensión es de variable. Los indicadores: consiste en lo medible, verificable, el dato, el hecho; forman parte de la descomposición o clasificación de las dimensiones; los indicadores no deben surgir de la nada, ni ser inventados por el investigador, más bien deben partir de la clasificación dada por algún autor consultado en una referencia bibliográfica o documental, y rigurosamente referenciados en el marco teórico. (Espinosa, 2019)

En conclusión, es necesario señalar que, ciertamente, una definición operacional no tiene valor universal, sino que debe ser actualizada en función de las circunstancias concretas en las que se inserta la investigación. Lo que equivale a que, un término puede ser definido operacionalmente de diferentes formas,

según la utilidad actual del término, en función de la investigación que se proyecta y las circunstancias que de ella se derivan. (Espinosa, 2019)

4.5.6. Cuadro de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	OPERACIONALIZACIÓN	
			SUB DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: La reivindicación en el proceso judicial del expediente.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE: La prescripción adquisitiva de dominio en el proceso judicial del expediente.</p>	<p>REIVINDICACIÓN El vocablo o termino reivindicación denota: pedir, exigir la recuperación lo que le corresponde al dueño legítimo, la reivindicación es el derecho propio a la potestad del bien inmueble y proveniente del exacto e idéntico, que asiste al propietario de un objeto para seguirla, reclamar y devolverle a su propietario cuando haya salido de ello sin título legítimo a por título ilegítimo o insuficiente.</p> <p>PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Es la forma de obtener el bien inmueble o los derechos reales por la tenencia a título del poseedor, siempre y cuando haya aplicado con progresar un comportamiento establecido por el decreto de norma y en un tiempo determinada.</p>	<p>Se explicó la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial del expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, del distrito judicial de Arequipa – Juliaca.</p> <p>Se explicó la reivindicación de las sentencias del proceso judicial de reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, respectivamente.</p>	<p>a) Se interpretó la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia de primera instancia.</p> <p>b) Se interpretó la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>Si cumplió la sentencia del proceso de primera y segunda instancia.</p> <p>No cumplió la sentencia del proceso de primera y segunda instancia.</p>

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnica

Se explicó la investigación mediante la observación, donde se participó y analizó el proceso de investigación de tesis y lo cual se obtuvo información relevante del expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02.

Es la estrategia indicada que se explicó e interpretó de forma concentrada de las sentencias del proceso del expediente.

“el análisis de contenido”: “punto de génesis de la lectura, y para que, ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”, desde el punto de vista de (Ñaupas,H.Mejia,E.Novoa,E.Y Villagomez,A., 2013)

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

En la investigación se realizó, es de carácter cualitativa y por lo tanto se utilizó la observación y la lectura de las sentencias del proceso del expediente estudiado.

4.6.3. Las técnicas de recolección de datos

En la Investigación Social y Jurídico Social, la recolección de datos es referido al proceso de obtención de información empírica que permita la medición de las variables en las unidades de análisis, a fin de obtener los datos necesarios para el estudio del problema o aspecto de la realidad social motivo de investigación.

Según J. Galtung, la recolección de datos se refiere al proceso de llenado de la matriz de datos (Cit, s.f., pág. 105)

Refiriéndonos del autor damos a conocer la técnica de recolección de datos a usar del expediente procesal, daremos énfasis a:

4.6.4. El análisis del contenido

El análisis del contenido es una técnica que permite reducir y sistematizar cualquier tipo de información acumulado (documentos escritos, filmes, etc.) en datos, respuestas o valores correspondientes a variables que investigan en función de un problema.

El análisis de contenido se puede definir como: “una técnica de codificación, donde se reducen grandes respuestas verbales a preguntas esenciales en categorías que se representan numéricamente” (Muehl, s.f., págs. 1-25)

4.6.5. Análisis de cuadros de parámetros de calificación del proceso judicial del expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, del distrito judicial de Arequipa – Juliaca. 2019

N°	Marco Empírico	SI CUMPLIO	NO CUMPLIO	Observaciones
1	<p>DEMANDA XYZ</p> <p>La reivindicación del inmueble urbano ubicado en la asociación Granja Villa del Sur manzana C lote 10, distrito de Socabaya, provincia y región de Arequipa, inscrito en la partida registral N° 00000000 de la Zona Registral XII Sede Arequipa de propiedad de ABC, a fin de que entregue la posesión.</p> <p>En la fundamentación jurídica, referente al código civil en su artículo 923° se analizó y establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.</p> <p>El mismo código civil en su artículo 927° señala que la acción reivindicatoria es</p>	X		<p>Fundamentos de hechos de la demanda. El demandante ABC, adquirió la propiedad del inmueble ubicado en la asociación Granja Villa del Sur manzana C lote 10, distrito de Socabaya, mediante contrato de transferencia de dominio celebrado con la municipalidad provincial de Arequipa el 12 de marzo de 1996, a su vez tiene la inscripción de compra y venta en la partida registral N° 00000000.</p> <p>El inmueble en la actualidad tiene un valor de 90,000.00 dólares y al tipo de cambio un valor de 315,000.00 soles.</p> <p>El demandante se ha alejado de la ciudad de Arequipa por temporadas y ocasionalmente visitaba el inmueble.</p> <p>La demandada ha interpuesto demanda de prescripción adquisitiva que se ha archivado.</p>

	imprescriptible. No puede contra aquel que adquirió el bien por prescripción		La demandada XYZ no tuvo ningún título que le permita tener la posesión del inmueble, se dice que es una poseedora precaria. En la conciliación con la demandada para llegar a una solución pacífica, se negó a devolver el inmueble y se hace presente la demanda.
2	ADMISIÓN DE LA DEMANDA JJJ1 De acuerdo con el artículo N°124 del código procesal civil, los autos se dan dentro de cinco (5) días hábiles computados de la fecha en que el proceso de reivindicación se encuentra expedido para ser resuelto, salvo disposición distinta de este código.	X	La demanda de reivindicación se presentó el 8 de enero de 2016, mientras el AUTO se dio por parte del juez JJJ1 el 11 de enero de 2016, entonces se interpreta que se analizó y cumpliendo el parámetro del artículo N° 124 del código procesal civil. El juez JJJ1 admite que cumple con los requisitos y anexos previstos en los artículos 424° Y 425° del código procesal civil.
3	NOTIFICACIONES A B C y X Y Z Conforme al artículo N° 168 del CNA, el plazo es de cinco (5) días, en el proceso se tuvo trece (13) notificaciones tanto al demandante ABC y la demandada XYZ.	X	En la gran parte las notificaciones a los actores procesales como demandante ABC y la demandada XYZ, se analizó el proceso y fueron notificado en su debido plazo, entonces se indica que cumplió los plazos del proceso.
4	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA XYZ En lo petitorio la demanda, aduce en calidad de propietaria poseedora niega en forma total la demanda interpuesta, en cuanto a lo pretendido. La demandada XYZ al proceso de reivindicación contestó basándose en el artículo N° 446 del código procesal civil, estando en el plazo legal. El juez le dio	X	La contestación fue presentada por la demandada XYZ en su tiempo oportuno al proceso de reivindicación, que la notificación fue el diecinueve (19) de enero de 2016 y la contestación lo presento el uno (01) de marzo del mismo año. Entonces se afirma que cumplió con plazo establecido por el juez JJJ1.

	treinta días de plazo, así como indica en el auto y el código procesal civil.			
5	<p>INADMISIBILIDAD DE LA CONTESTACIÓN JJJ1</p> <p>En la resolución N° 2, para los efectos de la contestación de demanda, debe observarse los requisitos previstos para la demanda en lo que corresponda, conforme lo establece el artículo N° 442 del código procesal civil.</p> <p>El escrito de la contestación que antecede se advierte los siguientes efectos 2.1.- no se han consignado los anexos.</p> <p>En lo considerado en el 2.2.- a fin de poderse identificar correctamente los anexos se debe dar mayores referencias sobre estos, como fechas y otros.</p> <p>En la resolución N° 03, la recurrente presento reconvención a la demanda, queriendo oponer una pretensión de mejor derecho de propiedad.</p>		X	<p>No anexo el inciso 6 del artículo 130° del código procesal civil.</p> <p>Lo precedentemente expuesto determina que la contestación de la demanda se encuentra incurso dentro de las causales de inadmisibilidad contempladas por el artículo N° 426° inciso dos (2) del código procesal civil aplicable de manera extensiva.</p> <p>El juez JJJ1 declara inadmisibile la contestación formulada por la demandada XYZ y dándole plazo a la recurrente de tres días para que subsane la omisión.</p> <p>La corte suprema en la casación 1320-2000-ICA, publicada el 30 de junio del 2004, la acción reivindicatoria procede también contra poseedores con título de propiedad que inclusive pudieran estar inscritos en los registros públicos; siendo en este caso la acción probatoria necesariamente deberá abordar el mejor derecho de propiedad.</p> <p>El juez JJJ1 declara improcedente la reconvención.</p>
6	<p>SUBSANA LA CONTESTAIÓN XYZ</p> <p>La demandada cumple en subsanar la resolución N° 2, indica que se apersono el día a la sala de lectura a fin de signar los anexos. En relación con la identificación y descripción de anexos.</p>		X	<p>La demandada XYZ cumplió en anexar en la subsanación de la contestación:</p> <p>1-A Copia de DNI.</p> <p>1-B Testimonio Público de compraventa de fecha 09/08/2011 entre la recurrente y Héctor Delgado Carrera.</p> <p>1-C Constancia policial de fecha 3/06/2011 comisaria de Socabaya.</p>

			<p>1-D Peritaje Grafo técnico respecto de la firma del vendedor Héctor Delgado Carrera de fecha 26/05/2015.</p> <p>1-E Informe pericial de parte de fecha 15/02/2016.</p> <p>1-F Copia de las declaraciones de autoevaluó desde 1986 al 2015.</p> <p>1-G Copia de documentos varios de la asociación como una carta, una circular, y recibos del año 1985 al 1988.</p> <p>1-H Constancia Judicial del 3° Mixto Paucarpata del 09/11/2015.</p> <p>1-I Copia de contrato de transferencia de Dominio del 22/07/1988 entre la municipalidad Provincial de Arequipa y RRR.</p> <p>1-J Arancel por ofrecimientos de pruebas.</p> <p>1-K Copias de contrato de transferencia de dominio en número de 07 entre diversas personas vecinas de la Asociación con la Municipalidad Provincial de Arequipa, de fecha 22 de julio de 1988 las que coinciden con el contrato a favor de RRR y de la entidad municipalidad. Entonces es aceptado la subsanación por la recurrente.</p>
7	<p>ADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>En la resolución N° 4 Arequipa, dos mil dieciséis Marzo veintiocho. La contestación a la demanda y la subsanación que antecede presentada por la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos N° 442° y 444° del código procesal civil, y que ha</p>	X	<p>Que la demandada XYZ ha cumplido con adjuntar el arancel judicial por ofrecimientos de pruebas y ha subsanado correctamente los puntos de la inadmisibilidad; por lo que estando a lo dispuesto por el artículo I del título preliminar del código procesal.</p> <p>El juez JJJ1, resuelve en admitir el trámite la contestación de la demanda.</p>

	<p>sido presentado dentro del plazo previsto en el artículo N° 478 del código citado.</p>			
8	<p>SOLICITUD AL MUNICIPIO ABC</p> <p>El demandante ABC, ha solicitado al municipio de Arequipa, el 24 d enero de 2013, para adquirir más medios probatorios, amparándose en la ley de Transparencia y acceso de la información. Donde solicito copias certificadas de los siguientes documentos:</p> <p>1. Contrato de transferencia de dominio celebrado con Juan Delgado Carrera del 22 de julio de 19888.</p> <p>Dada la antigüedad de los documentos solicitados, adjunto una copia simple de los mismos para facilitar su ubicación, asimismo preciso que no puedo indicar su ubicación, pero es muy probable que se encuentren en el archivo institucional.</p>	X		<p>Habiendo solicitado el interesado el contrato de transferencia de dominio, la municipalidad provincial de Arequipa y hace de su conocimiento en el cumplimiento de la ley 27806 de transparencia y acceso a la información pública y su reglamento aprobado por D.S. 043-2003-PCM, y en atención al expediente de la referencia la documentación solicitada NO OBRA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, de acuerdo al informe N° 96-2013-MPA/GDUSGAH de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos y Catastro.</p> <p>En vista que cumplió el municipio a la petición del interesado, se puede interpretar que cumplió con la ley en su debida oportunidad.</p>
9	<p>SOLICITUD OFRECIMIENTOS DE MEDIOS PROBATORIOS ABC</p> <p>La demandada en su contestación de demanda ha alegado hechos nuevos por lo tanto se pronunció al respecto y al amparo de lo dispuesto por el artículo N°440° concordante con el artículo N° 478° del código procesal civil, ofreció medios probatorios relacionados a los hechos nuevos.</p> <p>Anexo los siguientes:</p> <p>3-A Certificado de inscripción del RENIEC.</p> <p>3-B Copia de solicitud de información.</p>		X	<p>De acuerdo con la resolución N° 6, Arequipa, dos mil dieciséis de abril veintidós. El juez JJJ1, califico que debió pagar y presentar el ARANCEL por dicho concepto, en el plazo de dos días y bajo apercibimiento de rechazarse preliminarmente su pedido.</p>

	<p>3-C Copia de oficio N° 214-2013-MPA/SG.</p> <p>3-D Copia de la solicitud de copias certificadas.</p> <p>2-E Copia certificada de la carta N° 029-2014-MDS/ASG-AIP.</p> <p>3-F Copia certificada de la constancia N° 005-2016-MDS/GAT.</p> <p>3-G Copia certificada de la declaración jurada de impuesto predial y pago del 2016, esto todo lo que alego el demandante ABC.</p>			
10	<p>RECHAZO DE OFRECIMIENTOS JJJ1</p> <p>Al escrito del demandante: a fin de poderse calificar el ofrecimiento de nuevos medios probatorios el demandante debió presentar el arancel por dicho concepto, en el plazo de dos días y bajo apercibimiento de rechazarse preliminarmente su pedido.</p>		X	<p>El demandante ABC, no cumplió en pagar el ARANCEL por normativa y al cumplimiento de presentar los ofrecimientos de medios probatorios, es por eso que el juez JJJ1 no admite el procedimiento. Entonces se interpreta que no cumplió con el requisito mínimo.</p>
11	<p>SE LE ADMITE EL OFRECIMIENTO JJJ1</p> <p>En la resolución N° 07 Arequipa, dos mil dieciséis, mayo nueve; vistos y considero el juez JJJ1, que en el artículo 429° del código procesal civil, estableció que después de interpuesta la demanda, solo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestado la demanda o reconvenir. En los hechos nuevos como de medios probatorios extemporáneos solo se admite:</p> <p>Resuelve en admitir solo los medios probatorios extemporáneos consistentes en:</p>	X	X	<p>El Juez JJJ1, indica y basándonos en el artículo 429 del código procesal civil, solo se pueden ofrecer los medios probatorios nuevos y no repetidas envista que se presentó en la demanda y la contestación de la demanda.</p> <p>Los medios probatorios repetida no se consideran con alegato nuevo, así lo indica el código procesal civil en el artículo ya mencionado. Entonces se interpreta que se admite solamente dos alegatos y los demás se declaró improcedente. Por lo tanto, se considera si cumplió.</p>

	<p>Los documentos y ficha Reniec de fojas 189 a191.</p> <p>Los recibos de pago de auto valuaron y formatos de fojas 194 a 198. En consecuencia, se corre traslado a las partes a las partes de los medios probatorios extemporáneo por el plazo de cinco días. Y por último el juez JJJ1, declara improcedente el ofrecimiento de los de más medios probatorios.</p>			
12	<p>ADMITE LOS MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORANEOS JJJ1 Y LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>De acuerdo del proceso con la resolución N° 08 Paucarpata, siete de julio del dos mil dieciséis. - Indica que el juez JJJ1 la atribución de ser evaluado la relación jurídica procesal en el acto de saneamiento procesal a fin de determinar si es que concurren las condiciones de la acción y los presupuestos procesales. Asimismo; pudiéndose tomar en cuenta los puntos controvertidos que ofrezcan las partes, de corresponder, y conforme lo dispuesto por el artículo 468° del código procesal civil, modificado por el decreto legislativo número 1070.</p> <p>Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del código procesal civil, si el juez JJJ1 declaro saneado el proceso, se procedió a expedir sentencia, a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 473° del CPC el</p>	X		<p>El juez JJJ1, si cumplió con los parámetros consignados en el código procesal civil de los artículos 468°, D.L. 1070 y 460.</p> <p>Consignado a todo ello resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se declaró la existencia de una relación jurídica procesal valida, precluyendo toda petición referida o indirectamente a la validez de la relación citada. 2. Se fijó como puntos controvertidos: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Se determinó si el demandante es propietario del bien inmueble ubicado en la asociación Granja Villa del Sur Manzana C lote 10 del distrito de Socabaya. 2.2. Se determinó si la parte demandada debe ser entregado la posesión del bien inmueble materia del proceso al demandante. 3. Se admitió de los medios probatorios: <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Del demandante: Documental. Medios probatorios extemporáneos. 3.2. De la demanda: Documental.

	juez JJJ1 comunico a las partes su decisión de expedir.			El juez JJJ1, dispone el juzgamiento anticipado del proceso, una vez vencidos de los cinco días de alegatos.
13	<p>SOLICITUD DE ALEGATOS ABC</p> <p>Habiéndose notificado con la resolución N° 08, cumple lo presentado los alegatos a fin de que el despacho determine que el recurrente es el propietario del inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur manzana C lote 10 del distrito de Socabaya.</p> <p>El demandante JJJ1, solicito 7 alegatos bien fundamentados razonablemente contra la demandada.</p>	X		Al ver que cumplió el demandante con los alegatos en su oportuno plazo, el juez JJJ1, mediante la resolución N° 09, Paucarpata, trece de julio del dos mil dieciséis y admite los presentes alegatos formulados por la demandante.
14	<p>SENTENCIA N° 113-2016 / PRIMERA INSTANCIA</p> <p>El Juez JJJ1, afirmo y concluyendo, habiéndose demostrado el mejor derecho de propiedad que tiene la parte demandante respecto del inmueble materia de litis, y que la demandada, no cuanta con un título que pueda ser opuesto al derecho de los demandantes, la demanda es amparada en aplicación a contrario del artículo 200° del Código Procesal Civil.</p> <p>Habiendo sido vencida la parte demandada es sancionada con el pago de costas y costos del proceso en aplicación del artículo 412° del Código Procesal Civil.</p> <p>El juez JJJ1 declaro fundada la demanda interpuesta por ABC en contra de XYZ sobre reivindicación en consecuencia dispone una</p>	X		Se analizó la sentencia de primera instancia. El juez JJJ1, cumplió con los parámetros para la buena y delicada decisión, así como obra en la sentencia N° 113-2016, de la resolución N° 10, Paucarpata, dos mil dieciséis julio dieciocho.

	vez firmado la presente sentencia, la parte demandada cumpla en restituir la posesión del inmueble.			
15	<p>APELACIÓN DE XYZ</p> <p>La demandada XYZ interpuso apelación el 10 de agosto del 2016.</p> <p>Hizo la petición y argumento de la siguiente forma.</p> <p>Encontrándose dentro del término de la ley formulo recurso de apelación en contra de la sentencia 113-2016 de fecha 18 de julio del 2016 teniendo convicción de su revocatoria ante la sala Superior Civil debido a su errónea interpretación.</p>	X		<p>En la resolución N° 11, Arequipa, dos mil dieciséis, agoto diecisiete.</p> <p>Se consideró de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia recaída en el proceso, dentro del plazo previsto por ley, cumpliendo con los requisitos expuestos en los artículos 358 y 366 del Código Procesal Civil.</p> <p>El juez JJJ1 resuelve a XYZ, apelación con efecto suspensivo de la sentencia número 113-2016, de fecha 18 de julio del 2016.</p> <p>Dispone la elevación de los autos al Superior en grado con la debida nota de atención en plazo y forma de ley. Entonces se afirma que cumplió con el parámetro normativo.</p>
16	<p>PRONUNCIAMIENTO</p> <p>Del Abog. NNN.</p> <p>Al señor presidente de la segunda sala civil.</p> <p>Estando en la resolución N° 12 que corre traslado de la apelación de la demandada.</p> <p>La apelación del proceso en la apelación fue adversa. Entonces se puede definir que no ha sido vulnerado ningún principio de igualdad procesal entre las partes, y ambas han sido debidamente notificadas y podían hacer uso de su derecho de impugnar las resoluciones que les fueran adversas.</p> <p>Finalmente, el relator, solicitó al colegiado que declare infundado el recurso de</p>	X		<p>El relator analizo y sustento la apelación por parte de la demandada.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El recurso de apelación alegó los literales a, b, c y d. 2. El argumento frente a la apelación en los literales a, b, c, d y f <p>A si analizó y presentó. Arequipa, 11 de octubre del 2016.</p> <p>Por ello se manifiesta que cumplió con la secuencia del parámetro del proceso.</p>

	apelación presentado por la parte demandada y confirme la sentencia expedida en todo su extremo.			
17	<p>SENTENCIA DE VISTA N° 32-2017</p> <p>La corte superior de justicia de segunda sala civil, llevado por el colegiado por: MMM2, OOO2 y PPP2.</p> <p>Ellos decidieron:</p> <p>I.- Parte expositiva.</p> <p>Declara fundada la demanda interpuesta sobre reivindicación y en consecuencia dispone que la parte demanda cumpla con restituir la posesión del inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur, Manzana C, lote 10 distrito de Socabaya, Provincia y departamento de Arequipa inscrito en la parida N° 00000000 del registro de predios de la zona Registral N° XII sede Arequipa a favor de la parte demandante.</p> <p>La conclusión que el título de la propiedad de la parte demandante no ha sido anulado o dejado sin efecto por instancia registral.</p> <p>II. Parte considerativa.</p> <p>En los agravios de la apelación el colegiado procedió a valorar:</p> <p>Antecedentes, valoración de la apelación establecido en el artículo 364° del código procesal civil. Se observó que los argumentos de apelación planteados por la demanda a cuestionar la conclusión, que el título de propiedad del demandante no ha sido anulados o dejado sin efecto.</p>	X		<p>En el artículo 197° del código procesal civil se analizó y establece que: “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.</p> <p>La demandada no cumplió con el mejor derecho de propiedad así lo indicó el colegiado de la segunda sala civil de Arequipa. Por lo tanto, falló a favor del demandante con la reivindicación y resuelto en Arequipa el veinte de enero del do mil diecisiete.</p>

<p>El colegiado analizo sobre la prescripción adquisitiva Expediente Judicial N° 01721-2012-0-0412-JM-CI-02 y declaro Infundada que ha sido CONIFMADA por el superior a la fecha. El medio probatorio no acredita la existencia de una resolución que anule o deje sin efecto el título de la propiedad del demandante.</p> <p>III. Parte resolutive.</p> <p>Por estos fundamentos el colegiado resolvió la sentencia N° 113-2016, de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, obrante a fojas doscientos veinticuatro, que declaro fundada la demanda interpuesta sobre reivindicación y en consecuencia dispone que la parte demandada cumplió con restituir la posesión del inmueble ubicado en la asociación Granja villa del Sur, manzana C lote 10 distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida N° 00000000 de Registros de Predios de la Zona Registral N° XII sede Arequipa.</p>			
--	--	--	--

4.6.6. La observación

Se define como una técnica de recolección de datos que permitió el acumulado y sistematizar información sobre un hecho o fenómeno social que tiene relación con el problema que motiva la investigación.

Respecto a la observación (Selltis, 1965, pág. 229) nos afirma:

En la aplicación de esta técnica, el investigador registró lo observado, mas no interroga a los individuos involucrados en el hecho o fenómeno social; es decir, no hace preguntas, orales o escritas, que le permitan obtener los datos necesarios para el estudio del problema. La observación tiene la ventaja de facilitar la obtención de datos lo más próximos a como estos ocurren en la realidad; pero, tuvo la ventaja de que los datos obtenidos se refieren solo a un aspecto del fenómeno observado. Esta técnica es fundamentalmente para recolectar datos referentes al comportamiento de un fenómeno en un “tiempo presente”; y no permite recoger información sobre los antecedentes del comportamiento observado. (Selltis, 1965, pág. 229)

5.6.7. Ficha de guía de observación

I. SEDE ADMINISTRATIVA JUDICIAL:

SEDE JUDICIAL	DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA-JULIACA 2019
JUZGADO	SEGUNDA SALA CIVIL
LUGAR	SEDE PAUCAROPATA/JUZGADO ESPECIALIZADO
OBSERVADOR	PLINIO ENRIQUEZ APAZA

II. EXPEDIENTE, FECHA DE INICIO Y TERMINO:

EXPEDIENTE	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
00063-2016-0-0412-JR-CI-02	08 DE ENERO DE 2016	06 DE FEBRERO DE 2017

III. SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE PAUCARPATA:

MAGISTRADO	JUEZ CIVIL
-------------------	-------------------

IV. DEMANDANTE, DEMANDADO, MATERIA, ESPECIALISTA Y PROCESO:

DEMANDANTE	ABC
DEMANDADA	XYZ
MATERIA	REIVINDICACIÓN
ESPECIALISTA	CIVIL
POCESO	CONOCIMIENTO

5.6.8. Instrucciones de calificación

En las instrucciones de calificación de los objetivos para la recolección de la información del expediente del proceso en estudiado. Las variables de la investigación son; la reivindicación en el proceso y prescripción de dominio ello se explica e interpreta en el instrumento de calificación.

Se pone con una equis (X) respetando los parámetros de las normas sustantivas y adjetivas.

Se fundamenta: abreviatura

1	La reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.	SI CUMPLIO (X)
2	La reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.	NO CUMPLIO (X)

5.6.9. Interpretación codificados de los actores procesales

En el siguiente cuadro se observa la identificación en códigos de todos los actores procesales del expediente, para así conservar su identidad personal y respetando los principios y el código de ética. Ello fue emanado en el código de ética para la investigación de la tesis de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

ACTORES PROCESALES	APELLIDOS Y NOMBRES	ABREVIATURA
DEMANDANTE	ABC	ABC
DEMANDADO	XYZ	XYZ
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JJJ1	JJJ1
JUEZ SUPERIOR DE SEGUNDA INSTANCIA	MMM2	MMM2

4.7. Plan de análisis

4.7.1. Análisis del expediente

El expediente y sus sentencias del proceso sobre reivindicación tramitados en la ciudad de Arequipa fueron explicados e interpretados, teniendo en consideración la población y muestra.

4.7.2. Análisis jurídico social.

La investigación se ha realizado eminentemente, desde un enfoque jurídico social; por lo que, la técnica que se utilizó fue enfocado desde un punto de vista social, fundamentalmente jurídico.

El proceso en el expediente se planifica para obtener los resultados de lo planificado y según (SurveyMonkey, s,f) interpreta:

“(...) Un plan de análisis de datos es un mapa de ruta sobre cómo organizar y analizar los datos de tu encuesta. Este plan debería ayudarte a lograr tres objetivos relacionados con el propósito que estableciste antes de comenzar la encuesta:

- a) Responder las preguntas principales de tu investigación.
- b) Usar preguntas de encuesta más específicas para comprender esas respuestas.
- c) Separar a los encuestados en segmentos para comparar las opiniones de diferentes grupos demográficos (...).”

Fue importante los objetivos específicos, la revisión de la literatura y el marco teórico. Se explicó y explicamos las sentencias del proceso de la forma que presentamos:

4.7.3. Sentencia de primera instancia

En esta parte de la sentencia del proceso, se hace la explicación exploraría y revisada cuidadosamente que se realizó del inicio del proceso, teniendo en cuenta los objetivos planificados de la investigación.

4.7.4. Sentencia de segunda instancia

En esta parte de las sentencias del proceso, se explicó más gradual que la primera sentencia, usando la técnica de recolección de datos, considerando los objetivos, la revisión de la literatura y que dio la comodidad en adquirir la interpretación de datos.

4.7.5. Explicación de la sentencia de primera y segunda instancia

En esta parte de las sentencias del proceso de la actividad fue más minucioso en el análisis progresivo que las sentencias anteriores, con los diseños de análisis, observación y de margen más delicado, envista que se tiene que cumplir los objetivos, revisión de la literatura y las bases teóricas del expediente en estudio.

4.8. Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>La reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Arequipa – Juliaca. 2019</p>	<p>¿Cómo se dio las sentencias de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Arequipa – Juliaca 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL.</p> <p>Se explicó la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, de primera y segunda instancia de las sentencias del Expediente N° 00063-2016-O-0412-JR-CI-02, del distrito judicial de Arequipa – Juliaca, respectivamente.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Se interpretó la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia judicial de primera instancia.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Se explicó la sentencia de primera y segunda instancia, la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, <i>si cumplió</i> con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un 98% de la sentencia de primera y segunda instancia y <i>no cumplió</i> con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un 2% de la sentencia de primera y segunda instancia.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>La reivindicación en el proceso judicial del expediente.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>La prescripción adquisitiva de dominio en el proceso judicial del expediente.</p>

		<p>b) Se interpretó la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia judicial de segunda instancia.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>a) Se interpretó la sentencia de primera instancia, la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, <i>si cumplió</i> con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un 75% de la sentencia de primera instancia y <i>no cumplió</i> con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un 25% de la sentencia de primera instancia.</p> <p>b) Se interpretó la sentencia de segunda instancia, la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, <i>si cumplió</i> con los parámetros, normas</p>	
--	--	---	---	--

			sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un 90% de la sentencia de primera instancia y no cumplió con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un 10% de la sentencia de segunda instancia.	
--	--	--	---	--

4.9. Principios éticos

Se precisa los principios y código de ética para la investigación de VERSIÓN 002, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019. CHIMBOTE – PERÚ.

También se tiene el Reglamento de Comité Institucional de Ética en la Investigación (CIEI), se tiene aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N°0942-2018-CU-ULADECH, de fecha el 10 de agosto de 2018. Que fue actualizado y remplazada con la versión 002 y que se observa en primeras líneas del primer párrafo.

Se respetó y consideró del código de ética para la investigación versión 002, el cual contiene introducción, base legal, alcance, 6 principios éticos y 10 buenas prácticas, sanciones, funciones del CIEI, y dos disposiciones complementarias de la Universidad Católica los ángeles de Chimbote.

El código de ética tuvo la finalidad de ser respetado los principios y valores éticos que guíen las buenas prácticas y conducta responsable de los estudiantes graduados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes, en la universidad, que se canaliza a través del Comité Institucional de Ética en Investigación.

El objetivo de la investigación de la tesis fue respetado el principio y código de ética con la finalidad de, que fue considerado: la protección a la dignidad humana, la identidad, confidencialidad y la privacidad sobre los datos de las personas involucrados en la investigación de la tesis y en general se garantizó el anonimato de las personas participantes en los procesos de primera y segunda instancia del expediente estudiado.

El autor de la investigación de la tesis se sometió a cualquier incumplimiento o infracción de las normas de ética o buenas prácticas en el ejercicio de la actividad de investigación de tesis científica que involucran a personas, animales, plantas o información, tanto a nivel de la investigación formativa de la tesis, son sometidos a las sanciones tipificadas en el reglamento de sanciones por infracciones al ejercicio de la investigación científica.

La presente investigación de la tesis del proceso de reivindicación fue elaborada con la finalidad de estudio y sustentar para luego obtener el título profesional de abogado, se respeta los principios éticos, que se evidencian en el anexo de DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO.

4.7.1. Los Principios generales Del Derecho

“Principios generales del derecho – Teoría general del derecho” Facultad derecho archivo del verídico el 22 de junio de 2013; consultado el 8 de octubre de 2012,

Según (original, 2013), confiere que:

“Son declaraciones normativas más generales que a pesar de no haberse integrado formalmente en los sistemas legales particulares, recopilan de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. Son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, la forma de operación y el contenido en sí de las normas, grupos normativos, conjuntos normativos y de la ley en sí misma. Los principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de la doctrina y los juristas en general, ya sea para integrar derechos legales o para interpretar normas legales cuya aplicación es dudosa” (original, 2013).

4.7.2. Principio de justicia

Según los autores (Ayma, Berrio, Acosta, & Wills, 2007), nos indican al principio de justicia:

El justo se refiere a respetar los derechos de las partes involucradas y tratarlos con el mismo respeto y consideración. En este sentido, el principio de justicia exige que el grupo individuos donde tengan un trato justo o equidad y no puedan ser vistas o tratadas con un valor menor. Por esta razón, el principio de justicia está presente en los principales códigos deontológicos de la psicología y se ocupa de manera particular con respecto a los derechos diferenciales de las diferentes poblaciones que interactúan con los profesionales.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Resultado de cuadro N° 1

Se interpreta la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia de primera instancia.

Instrucciones; las variables de reivindicación en el proceso y prescripción de dominio ello se explicó e interpreta en el instrumento de calificación.

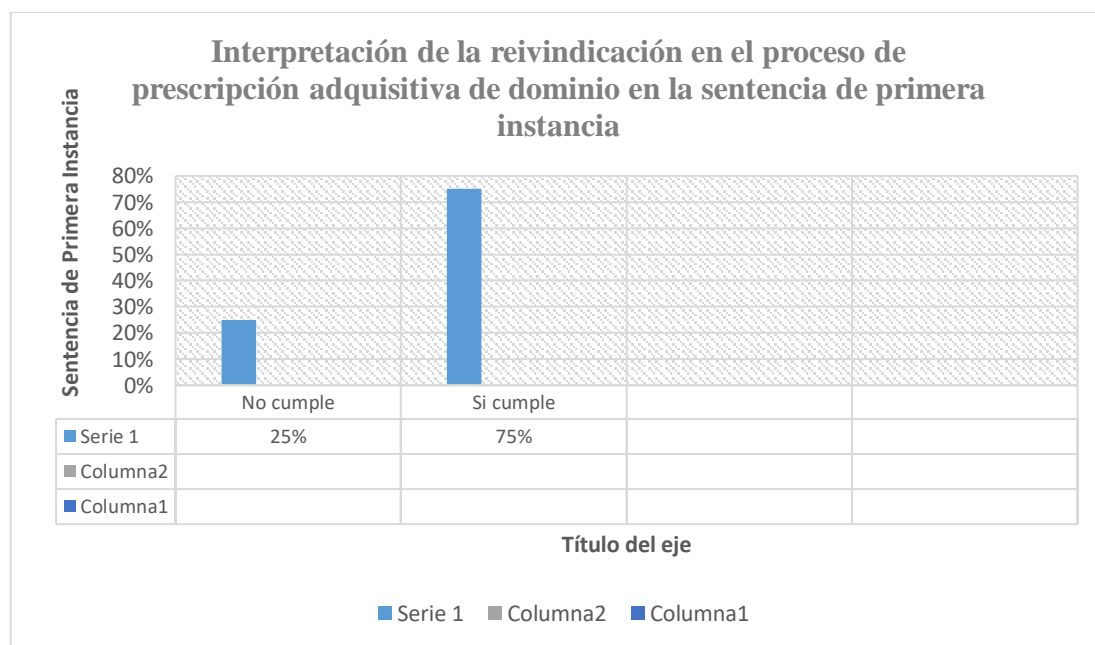
N°	MARCO EMPÍRICO	PARAMETROS	No cumplió	Si cumplió
			1% - 59%	60 - 100%
1	PRIMERO: Puntos controvertidos	<p>Mediante la resolución N° 8 se fijó los puntos controvertidos con o sin las partes procesales por el Juez JJJ1 conforme al artículo 468° del Código Procesal Civil. Modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, se propuso:</p> <p>1. Se determinó si el demandante es propietario del bien inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur manzana C lote 10 del distrito de Socabaya.</p> <p>2. Se determinó si la parte demandada debe entregar la posesión del bien inmueble materia del proceso.</p>	10%	X 90%
		<p>En el marco Jurídico. La reivindicación es la acción real por excelencia, que puede promoverse en cualquier momento por ser imprescriptible. Así lo estableció la Corte suprema en la CAS. N°1320-2000 ICA y la Corte Suprema en la CAS. N° 2241-2001 de Ayacucho. En el artículo 927°</p>		

2	SEGUNDO: Análisis sobre la reivindicación.	<p>del Código Procesal Civil establece que la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción. En conclusión, se encuentra acreditado el derecho de propiedad de la parte demandante.</p> <p>La demandada no pudo ser opuesto al derecho alegado por la parte demandante ya que este último se encuentra inscrito en los Registros Públicos, mientras que el derecho de propiedad alegado por la demandada, además de no encontrarse inscrito en los Registros Públicos, no tiene un tracto sucesivo valido por no causar convicción el documento de transferencia Municipalidad Provincial de Arequipa a favor de su inmediato transferente, ello por aplicación del artículo 2022° del Código Civil.</p>	10%	<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">90%</p>
3	TERCERO: Conclusión.	<p>Habiéndose demostrado el mejor derecho de propiedad que tiene la parte demandante respecto del inmueble materia de litis.</p> <p>Que la demandada, no contó con un título que pueda ser opuesto al derecho de los demandantes, la demanda debe ser amparada en aplicación a contrario del artículo 200° del Código Procesal Civil.</p>	5%	<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">95%</p>
4	CUARTO: Costas y costos.	Habiendo sido vencida la parte demandada es sancionada con el pago de costas y costos del proceso en aplicación del artículo 412° del Código Procesal civil.	0%	<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">100%</p>

5	RESUELVE	El juez JJJ1, declaró fundada la demanda interpuesta por ABC en contra de XYZ sobre reivindicación, DISPONE que, una vez firmado la presente sentencia, la parte demandada cumpla en restituir la posesión del inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur, manzana C lote 10, del distrito se Socabaya, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida N° 00000000 del Registro de predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa a favor de la parte demandante.	0%	X 100%
TOTAL, DE PORCENTAJE			25%	75%

Cuadro aprobado por la Abog. Rocío Muñoz Castillo y Abog. Rita Marleni Chura Perez – Docentes universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 0063-2016-0-0412-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Arequipa - Juliaca.2019



5.1.1.1. LECTURA DEL CUADRO N° 1

Se interpreta la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia de primera instancia, como se puede observar en el gráfico de

barras, Si cumplió con los parámetros de calificación de la sentencia con un 75% de la sentencia de primera instancia y no se cumplió con los parámetros en un 25% de la sentencia de primera instancia, así también se interpreta que el demandante ABC fue fallado a su favor mientras la demandada XYZ fue vencida en la sentencia de resolución N° 10, es por tanto como se observa en el gráfico de barra.

Habiéndose demostrado el mejor derecho de propiedad que tiene la parte demandante respecto del inmueble materia de litis. ***Si cumplió.***

Que la demandada, no contó con un título que pueda ser opuesto al derecho de los demandantes, la demanda ha sido amparada en aplicación a contrario del artículo 200° del Código Procesal Civil. ***No cumplió.***

El juez JJJ1, declaró fundada la demanda interpuesta por ABC en contra de XYZ sobre reivindicación, ha DISPONE que, una vez firmado la presente sentencia, la parte demandada cumpla en restituir la posesión del inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur, manzana C lote 10, del distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida N° 01134329 del Registro de predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa a favor de la parte demandante. ***Si cumplió.***

5.1.2. Resultado de cuadro N° 2

Se interpreta la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia de segunda instancia.

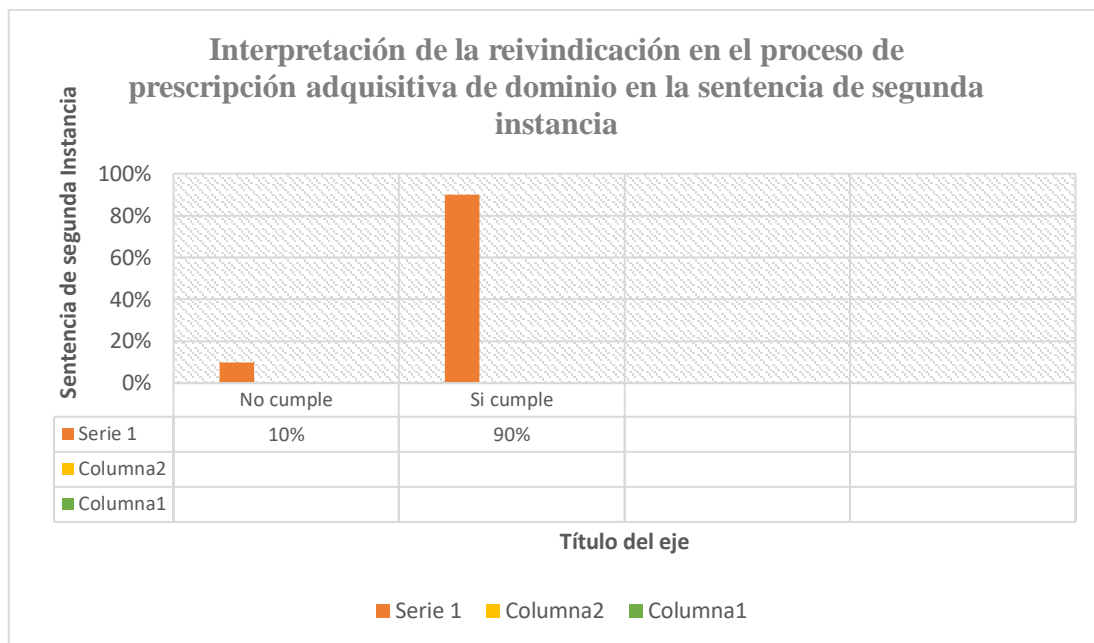
Instrucciones; las variables de reivindicación en el proceso y prescripción de dominio ello se explica e interpretó en el instrumento de calificación.

N°	MARCO EMPÍRICO	PARAMETROS	No cumplió	Si cumplió
			1% - 59%	60 - 100%
1	PARTE EXPOSITIVA	<p>Declaró fundada la demanda interpuesta sobre reivindicación y en consecuencia dispone que la parte demanda cumplió con restituir la posesión del inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur, Manzana C, lote 10 distrito de Socabaya, Provincia y departamento de Arequipa inscrito en la parida N° 00000000 del registro de predios de la zona Registral N° XII sede Arequipa a favor de la parte demandante.</p> <p>La conclusión que el título de la propiedad de la parte demandante no ha sido anulado o dejado sin efecto por instancia registral.</p>	0%	X 100%
		<p>En los agravios de la apelación el colegiado procedió a ser valorado:</p> <p>Antecedentes, valoración de la apelación establecido en el artículo 364° del código procesal civil. Se observó que los</p>		

2	PARTE CONSIDERATIVA	<p>argumentos de apelación planteados por la demanda a cuestionar la conclusión, que el título de propiedad del demandante no ha sido anulado o dejado sin efecto.</p> <p>El colegiado analizó sobre la prescripción adquisitiva Expediente Judicial N° 01721-2012-0-0412-JM-CI-02 y declaro Infundada que ha sido CONFIRMADA por el superior a la fecha. El medio probatorio no acredita la existencia de una resolución que anule o deje sin efecto el título de la propiedad del demandante.</p>	5%	X 95%
3	PARTE RESOLUTIVA	<p>Por estos fundamentos el colegiado resuelve la sentencia N° 113-2016, de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, obrante a fojas doscientos veinticuatro, que declaro fundada la demanda interpuesta sobre reivindicación y en consecuencia dispone que la parte demandada cumpla con restituir la posesión del inmueble ubicado en la asociación Granja villa del Sur, manzana C lote 10 distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida N° 01134329 de Registros de Predios de la Zona Registral N° XII sede Arequipa.</p>	5%	X 95%
TOTAL, DE PORCENTAJE			10%	90%

Cuadro aprobado por la Abog. Rocío Muñoz Castillo y Abog. Rita Marleni Chura Perez – Docentes universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia del expediente N° 0063-2016-0-0412-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Arequipa - Juliaca. 2019



5.1.2.1. LECTURA DEL CUADRO N° 2

Se interpreta la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia de segunda instancia, como se puede observar en el gráfico de barras, **Si cumplió** con los parámetros de calificación de la sentencia del proceso del demandante ABC con un 90% de la sentencia de segunda instancia y **no se cumplió** con los parámetros de calificación de la sentencia del proceso en un 10% de la sentencia de segunda instancia, así también se interpretó que el demandante ABC, y es fallado a su favor, mientras la demandada XYZ fue infunda y denegada su apelación por los colegiados de segunda instancia donde calificaron solamente la petición de la impugnación y es por tanto como se visualiza en el gráfico de barra.

En conclusión, que el título de la propiedad de la parte demandante no ha sido anulado o dejado sin efecto por instancia registral.

Por estos fundamentos el colegiado resuelve la sentencia N° 113-2016, de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, obrante a fojas doscientos veinticuatro, que declaró fundada la demanda interpuesta sobre reivindicación y en consecuencia dispone que la parte demandada cumpla con restituir la posesión del inmueble ubicado en la asociación Granja villa del Sur, manzana C lote 10 distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida N° 00000000 de Registros de Predios de la Zona Registral N° XII sede Arequipa.

5.1.3. Resultado de cuadro N° 3

Se explica la reivindicación en el proceso de Prescripción Adquisitiva De Dominio, de las sentencias del proceso en primera y segunda instancia del expediente n° 00063-2016-O-0412-jr-ci-02, del Distrito Judicial de Arequipa – Juliaca, respectivamente.

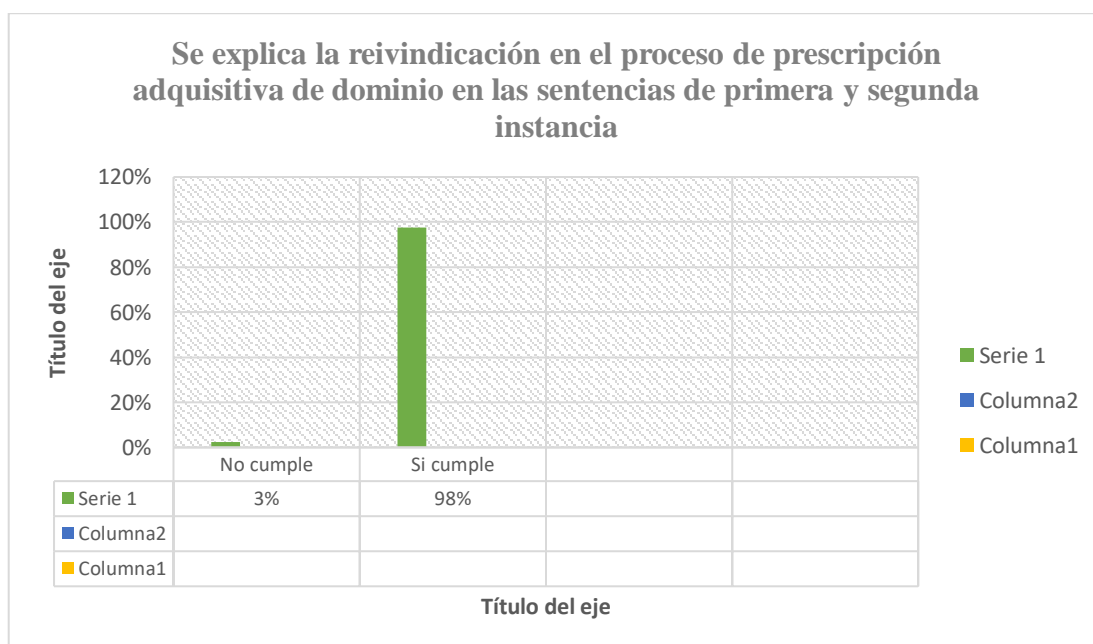
Instrucciones; las variables de reivindicación en el proceso y prescripción de dominio ello se explica e interpreta en el instrumento de calificación.

N°	MARCO EMPÍRICO	PARAMETROS	No cumplió	Si cumplió
			1% - 59%	60 - 100%
1	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	El juez JJJ1, declaró fundada la demanda interpuesta por ABC en contra de XYZ sobre reivindicación, ha DISPUESTO que, una vez firmado la presente sentencia, la parte demandada cumplió en restituir la posesión del inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur, manzana C lote 10, del distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida N° 01134329 del Registro de predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa a favor de la parte demandante. <i>Si cumplió.</i>	0%	100%
2	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Por estos fundamentos el colegiado resuelve la sentencia N° 113-2016, de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, obrante a fojas doscientos veinticuatro, que declaro fundada la demanda interpuesta sobre reivindicación y en consecuencia dispone que la parte demandada cumpla con	5%	95%

		restituir la posesión del inmueble ubicado en la asociación Granja villa del Sur, manzana C lote 10 distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida N° 00000000 de Registros de Predios de la Zona Registral N° XII sede Arequipa.		
TOTAL, DE PORCENTAJE			2.4%	97.5%

Cuadro aprobado por la Abog. Rocío Muñoz Castillo y Abog. Rita Marleni Chura Perez – Docentes universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0063-2016-0-0412-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Arequipa - Juliaca.2019



5.1.3.1. LECTURA DEL CUADRO N° 3

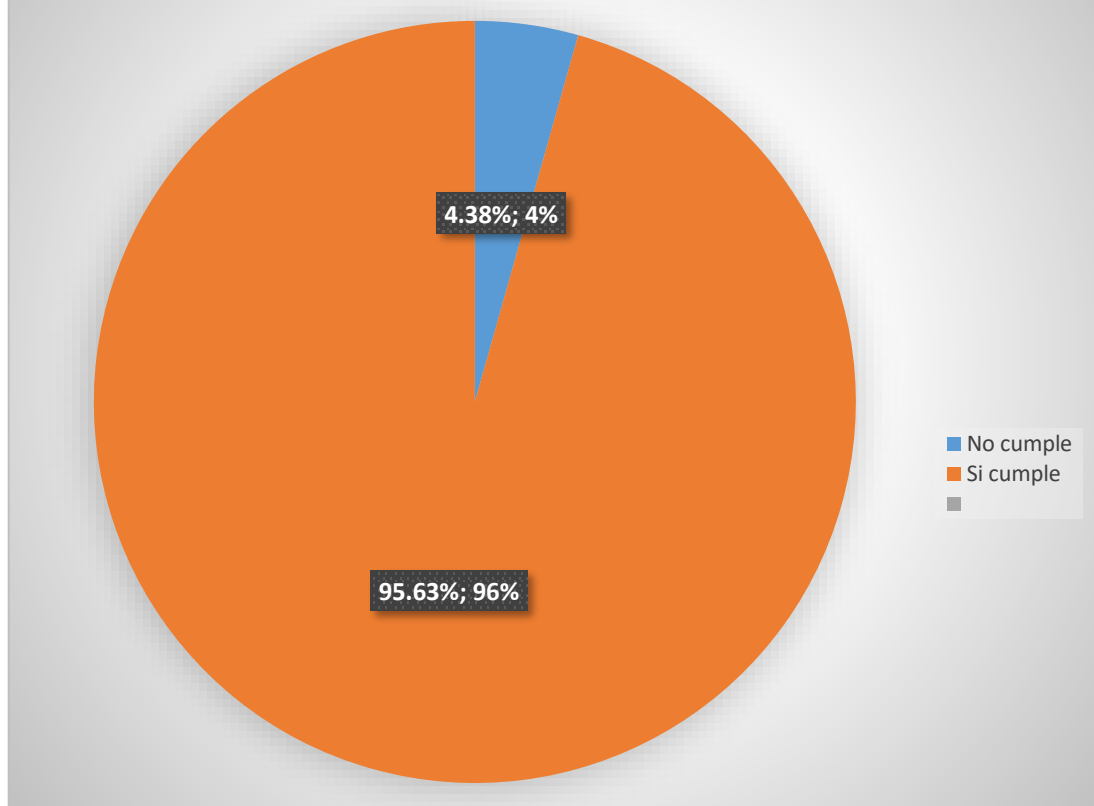
Se explica las sentencias de primera y segunda instancia, de reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, como se puede observar en el gráfico de barras, **Si cumplió** con los parámetros de calificación al **98%** de las sentencias de primera y segunda instancia y **no cumplió** con los parámetros de calificación en un **2%** de las sentencias de primera y segunda instancia, así también se explicó que el demandante ABC, fue fundado a su favor la demanda, mientras la demandada XYZ fue vencida por no tener un tracto sucesivo, sus medios probatorios y alegatos y en la

segunda instancia declararon infunda y denegada su apelación por los colegiados de segunda instancia donde calificaron solamente la petición de la impugnación y es por tanto como se visualiza en el gráfico de barra.

5.1.4. Resultados consolidados del cuadro 1, 2 y 3 del marco empírico, parámetros y dimensiones calificados en porcentajes

N°	MARCO EMPÍRICO	PARAMETROS	No cumplió	Si cumplió
			1% - 59%	60 - 100%
1	PRIMERO: Puntos controvertidos	La sentencia del proceso de primera instancia.	10%	90%
2	SEGUNDO: Análisis sobre la reivindicación.	La sentencia del proceso de primera instancia.	10%	90%
3	TERCERO: Conclusión.	La sentencia del proceso de primera instancia.	5%	95%
4	CUARTO: Costas y costos.	La sentencia del proceso de primera instancia.	0%	100%
5	RESUELVE	La sentencia del proceso de primera instancia.	0%	100%
6	PARTE EXPOSITIVA	La sentencia del proceso de segunda instancia.	0%	100%
7	PARTE CONSIDERATIVA	La sentencia del proceso de segunda instancia.	5%	95%
8	PARTE RESOLUTIVA	La sentencia del proceso de primer segunda instancia.	5%	95%
TOTAL, DE PORCENTAJE			35=4.375%	765=95.625%
			4%	96%

Resultados consolidados del cuadro 1, 2 y 3 del marco empírico, parámetros y dimensiones calificados en porcentajes



5.1.4.1. LECTURA DE LOS RESULTADOS DEL CUADRO 1, 2 Y 3

Se explica e interpreta las sentencias de primera y segunda instancia, de reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

SI CUMPLÍO al **95.63%** que hace un redondeo de **96%** del cumplimiento de los 8 marco empíricos, parámetros, dimensiones y calificaciones de las normas sustantivas, normas adjetivas, jurisprudenciales y doctrinarios eficaces y pertinentes, aplicados del expediente estudiado.

NO CUMPLÍO al **4.38%** que hace un redondeo de **4%** del cumplimiento de los 8 marco empíricos, parámetros, dimensiones y calificaciones de las normas sustantivas, normas adjetivas, jurisprudenciales y doctrinarios eficaces y pertinentes, aplicados del expediente estudiado.

Así se observa en el grafico circular de estadística de los resultados consolidados de los cuadros.

5.2 Análisis de resultados

Los resultados de la tesis de investigación, el objetivo fue: explicar la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, de primera y segunda instancia de las sentencias del expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, del distrito Judicial de Arequipa – Juliaca. 2019.

Que la sentencia de primera y segunda instancia de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio se calificó con las dimensiones de **SI CUMPLIO Y NO CUMPLIO**, se explicó e interpretó los resultados con los parámetros, normas sustantivas, normas adjetivas, jurisprudenciales y doctrinarios eficaces y pertinentes, aplicados en la investigación de la tesis.

5.2.1. Con referencia de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia de primera instancia

5.2.1.1. Puntos controvertidos.

Mediante la resolución N° 8 se fijó los puntos controvertidos con o sin las partes procesales por el Juez JJJ1 conforme al artículo 468° del Código Procesal Civil. Modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, se propuso:

El Juez JJJ1 determina si el demandante es propietario del bien inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur manzana C lote 10 del distrito de Socabaya.

El Juez JJJ1 determina si la parte demandada debe entregar la posesión del bien inmueble materia del proceso.

En la sentencia de primera instancia, sobre la fijación de los puntos controvertidos, si calificamos los parámetros con el Código Procesal Civil en su artículo 468°, tanto el demandante ABC y la demandada XYZ, **NO CUMPLIERON**, porque no se aproximaron al juzgado para proponer los puntos controvertidos, a pesar por medio hubo un auto como notificación a las partes.

El Juez JJJ1, realizó los puntos controvertidos, porque las partes procesales no presentaron sus peticiones de los puntos controvertidos, entonces el magistrado actuó de acuerdo con el código procesal civil, por lo tanto, **SI CUMPLÍO**, porque no hubo

interesados de las partes procesales, así que el Juez actúa de manera personal cumpliendo el parámetro del Código Procesal Civil en su artículo 468°.

5.2.1.2. Análisis sobre la reivindicación.

En el marco Jurídico. La reivindicación es la acción real por excelencia, que puede promoverse en cualquier momento por ser imprescriptible. Así lo estableció la Corte suprema en la CAS. N°1320-2000 ICA y la Corte Suprema en la CAS. N° 2241-2001 de Ayacucho. En el artículo 927° del Código Procesal Civil establece que la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción. En conclusión, se encuentra acreditado el derecho de propiedad de la parte demandante. **SI CUMPLÍO**, Porque el Juez JJJ1, tuvo un buen análisis y buena motivación al cumplir y respetar los parámetros jurídicos del Código Civil y Código Procesal Civil, también se basó en Casaciones de reivindicación, el tracto sucesivo y en conclusión se encuentra acreditado el derecho de propiedad de la parte demandante.

La demandada no pudo ser opuesto al derecho alegado por la parte demandante ya que este último se encuentra inscrito en los Registros Públicos, mientras que el derecho de propiedad alegado por la demandada, además de no encontrarse inscrito en los Registros Públicos, no tiene un tracto sucesivo valido por no causar convicción el documento de transferencia Municipalidad Provincial de Arequipa a favor de su inmediato transferente, ello por aplicación del artículo 2022° del Código Civil. **NO CUMPLÍO**, porque la demandada presento en su alegato de contestación los documentos como medio probatorios falseadas, donde no coincidían como: el año, la edad, peritaje de firmas, no cumplir los requisitos de prescripción y otros que no le favorecieron en el proceso.

5.2.1.3. Conclusión.

Habiéndose demostrado el mejor derecho de propiedad que tiene la parte demandante respecto del inmueble materia de litis. **SI CUMPLÍO**, porque el demandante tiene todos los documentos de propietario como: testimonio de la escritura, autoevaluaos, partida registral N° 01134529, y por parte del juez JJJ1 confirma aceptable del tracto sucesivo a favor del demandante.

Que la demandada, no contó con un título que pueda ser opuesto al derecho de los demandantes, la demanda debe ser amparada en aplicación a contrario del artículo 200° del Código Procesal Civil. **NO CUMPLÍO**, porque no tiene escritura y tracto sucesivo, a si también consta en la notaria NNN, ha sido archivada y ello se ve en el asiento 00000000 de la partida mencionada.

5.2.1.4. Costas y costos.

Habiendo sido vencida la parte demandada es sancionada con el pago de costas y costos del proceso en aplicación del artículo 412° del Código Procesal civil. **SI CUMPLÍO**, porque el juez a si motivo la sentencia y los pagos porcentuales de 5% a favor del colegio de bogados de Arequipa.

5.2.1.5. Resuelve.

El juez JJJ1, declaró fundada la demanda interpuesta por ABC en contra de XYZ sobre reivindicación, DISPONE que, una vez firmado la presente sentencia, la parte demandada cumpla en restituir la posesión del inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur, manzana C lote 10, del distrito se Socabaya, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida N° 00000000 del Registro de predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa a favor de la parte demandante. **SI CUMPLÍO**, porque se han cumplido en su mayoría de la calificación de los parámetros, normas sustantivas, normas adjetivas, jurisprudenciales y doctrinarios eficaces y pertinentes.

5.2.2. Con referencia de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia de segunda instancia

5.2.2.1. Parte expositiva

Declaró fundada la demanda interpuesta sobre reivindicación y en consecuencia dispone que la parte demanda cumplió con restituir la posesión del inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur, Manzana C, lote 10 distrito de Socabaya, Provincia y departamento de Arequipa inscrito en la parida N° 00000000 del registro de predios de la zona Registral N° XII sede Arequipa a favor de la parte demandante.

La conclusión que el título de la propiedad de la parte demandante no ha sido anulado o dejado sin efecto por instancia registral. El juez JJJ2 de la segunda instancia valoro la sentencia de primera instancia **SI CUMPLÍO**, por que argumenta detalladamente y respeta con la motivación del marco normativo.

5.2.2.2. Parte considerativa

En los agravios de la apelación el colegiado procedió a ser valorado:

Antecedentes, valoración de la apelación establecido en el artículo 364° del código procesal civil. Se observó que los argumentos de apelación planteados por la demanda a cuestionar la conclusión, que el título de propiedad del demandante no ha sido anulado o dejado sin efecto.

El colegiado analizó sobre la prescripción adquisitiva Expediente Judicial N° 01721-2012-0-0412-JM-CI-02 y declaro Infundada que ha sido CONFIRMADA por el superior a la fecha. El medio probatorio no acredita la existencia de una resolución que anule o deje sin efecto el título de la propiedad del demandante. **SI CUMPLÍO**, porque la apelante o demandada solo se ha referido a cuestionar la conclusión al título de propiedad del demandante. También expresa del artículo 197° todos los medios probatorios son valorados por el Juez, entonces quiere decir que solo se valoraran los medios probatorios de la primera instancia en su resolución.

El medio probatorio de prescripción de la apelante no acredita la existencia de una resolución judicial firme que anule o deje sin efecto el título de propiedad del demandante. El juez JJJ2 confirma la sentencia de primera instancia.

5.2.2.3. Parte resolutive

Por estos fundamentos el colegiado resuelve la sentencia N° 113-2016, de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, obrante a fojas doscientos veinticuatro, que declaro fundada la demanda interpuesta sobre reivindicación y en consecuencia dispone que la parte demandada cumpla con restituir la posesión del inmueble ubicado en la asociación Granja villa del Sur, manzana C lote 10 distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida N° 00000000 de Registros de Predios de la Zona Registral N° XII sede Arequipa. **SI CUMPLÍO**, porque el juez de segunda instancia de VISTA N° 32-2017-2S, declara fundada la demanda interpuesta

sobre reivindicación por el demandante, en conclusión, en términos coloquiales ordena a que devuelva el bien inmueble.

A si también se tuvo en el antecedente internacional al tesista DARWIN HERNAN SUÁREZ LEÓN, con su título “La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinales en el juzgado cuarto de lo civil y mercantil de Chimborazo durante el año 2012”. Suárez (2012) confirma lo siguiente:

1) La reivindicación de dominio, es una institución jurídica que la puede ejercer quien tiene un derecho real respecto de la cosa que reivindica, cuyo objetivo general fue la restitución de la posesión a quien tiene derecho a poseer, y digo general, por que como vimos no en todo los casos es posible la restitución de la cosa; 2) De acuerdo a la jurisprudencia y doctrina, la acción reivindicatoria se perfeccionó jurídicamente, al cumplir con todo sus requisitos elementales, mismos que son a) derecho real por parte de quien la propone; b) posesión por el demandado; y, c) cosa singular. 3) El cumplimiento de uno de los requisitos para reivindicar incide jurídicamente para las partes del proceso civil según la sentencia emitida en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, durante el año 2012; por cuanto provoca que el juez rechace la demanda y esto a su vez, a que el demandado continúe posesión. 4) Cualquier falta de algunos de los requisitos para reivindicar provoca que la acción se tome improcedente. (Suárez, 2012)

El trabajo del tesista se fundamenta teóricamente en la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 321, 66 numeral 26; y, en los artículos 933, 934, 935 y siguientes del Código Civil. El investigador hace constar a:

BORDA (1992), en relación con la acción reivindicatoria, apunta a lo siguiente: se dice que la acción de reivindicación nace del dominio, cuando en verdad surge de cualquiera de los derechos reales que confiere la posesión de la cosa. Tampoco es rigurosamente exacto que la acción nace cuando el propietario ha perdido la posesión, pues también tiene en algunos casos en que adquirió dicha posesión. (Podría definírsela como la acción que puede ejercer el que tiene derecho a poseer una cosa para reclamarla de quien efectivamente la posee).

(...) La acción reivindicatoria se vincula con el título, con el derecho a poseer, con independencia de la posesión misma. (p. 345)

5.2.3. Con referencia de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, de las sentencias del proceso en primera y segunda instancia

5.2.3.1. Sentencia de primera instancia

El juez JJJ1, declaró fundada la demanda interpuesta por ABC en contra de XYZ sobre reivindicación, ha DISPUESTO que, una vez firmado la presente sentencia, la parte demandada cumplió en restituir la posesión del inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur, manzana C lote 10, del distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida N° 01134329 del Registro de predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa a favor de la parte demandante. **SI CUMPLIÓ al 75 %**, y **NO CUMPLIÓ al 25 %**, todo ello calificado con los parámetros de normas sustantivas, normas adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios eficaces y pertinentes.

5.2.3.2. Sentencia de segunda instancia

Por estos fundamentos el colegiado resuelve la sentencia N° 113-2016, de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, obrante a fojas doscientos veinticuatro, que declaro fundada la demanda interpuesta sobre reivindicación y en consecuencia dispone que la parte demandada cumpla con restituir la posesión del inmueble ubicado en la asociación Granja villa del Sur, manzana C lote 10 distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida N° 00000000 de Registros de Predios de la Zona Registral N° XII sede Arequipa. **SI CUMPLIÓ al 98 %**, y **NO CUMPLIÓ al 2 %**, todo ello calificado con los parámetros de normas sustantivas, normas adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios eficaces y pertinentes.

En el antecedente Nacional, se tuvo el Trabajo Suficiencia Profesional del estudiante CRUZADO IDROGO, HUGO ABAD, con su título el título denominado “Mecanismos procesales para Determinar el mejor Derecho en la Acción de Reivindicación cuando existen dos Títulos de Propiedad”. Cruzado I, (2019) describe:

1) La acción reivindicatoria viene a ser una acción garantista del derecho de la propiedad, la cual va a ayudar al propietario para ser restituido la posesión del bien o de la propiedad; 2) Sobre los requisitos de la acción reivindicatoria, van a ser de uso exclusivo del que se presupone ser dueño de la propiedad o el propietario, el cual tiene demostrado su derecho por medio de pruebas, debido a que sobre el recae la obligación probatoria respecto a la acción de reivindicación; 3) La acción reivindicatoria ha tenido posibilidades de ser favorable para el propietario, siempre y cuando este, interponga dicha acción antes de que se cumpla el plazo perentorio de la prescripción adquisitiva a favor del poseedor (usucapión); 4) Además el reivindicante está obligado a probar con plenitud que le corresponde el derecho a reivindicar inclusive si el demandado también ostenta otro título; 5) La autoridad judicial pudo analizar y ser evaluado el título del demandante como el invocado por el demandado para definir el verdadero propietario, mediante una pericia de ser posible; 6) Fue determinado la acreditación del derecho de propiedad con mejor derecho de disponer la autoridad judicial podrá realizar el análisis y evaluación, después de haberse realizada una inspección judicial y la pericia respectiva, antes de la etapa de la emisión de sentencia; 7) Si tanto el demandante como demandado alegaron en proceso de reivindicación ser propietarios del mismo bien, el juez de la causa ordenó el análisis y evaluación de ambos títulos de propiedad, mediante la actuación de la prueba de oficio, asimismo mediante la comparación, tanto de su contenido de ambos títulos (en el que constó las delimitaciones de áreas), asimismo su antigüedad, prevaleciendo el de fecha cierta más anterior, conforme a la disposición del artículo 1135° del Código Sustantivo.

5.2.4. Con referencia a los resultados consolidados de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, de las sentencias del proceso en primera y segunda instancia

La reivindicación se explica e interpreta las sentencias de primera y segunda instancia, de reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

SI CUMPLÍO al 95.63% que hace un redondeo de **96%** del cumplimiento de los 8 marco empíricos, parámetros, dimensiones y calificaciones de las normas sustantivas, normas adjetivas, jurisprudenciales y doctrinarios eficaces y pertinentes, aplicados del expediente estudiado.

NO CUMPLÍO al 4.38% que hace un redondeo de **4%** del cumplimiento de los 8 marco empíricos, parámetros, dimensiones y calificaciones de las normas sustantivas, normas adjetivas, jurisprudenciales y doctrinarios eficaces y pertinentes, aplicados del expediente estudiado.

Así también se tuvo como la acción de reivindicación de:

Según Muñoz (2008) todos los procesalistas contemporáneos de Iberoamérica, coinciden en afirmar que la acción es un derecho, por eso se dice que todos los que tienen derecho tienen acción, ensayando un concepto moderno de acción, podemos afirmar que es el derecho abstracto que tiene toda persona capaz de recurrir al órgano jurisdiccional mediante sus pretensión que es el derecho concreto, para que el estado resuelva su conflicto de interés con relevancia jurídica a través del proceso. Entonces es claro que lo que se lleva al órgano jurisdiccional es la pretensión mediante demanda, pero nunca la acción, que hemos dicho es un derecho abstracto que se concretiza vía la pretensión. (MUÑOZ, 2008)

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la sentencia de primera y segunda instancia de la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, del distrito judicial de Arequipa, investigada en la ciudad de Juliaca - San Román. Dando el cumplimiento los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en la presente investigación de tesis. Así también se trabajó con la metodología planificada todo lo escrito de los indicadores y criterios establecidos en el instrumento de calificación.

Con referencia al objetivo general y específicos, se ha cumplido en explicarlos e interpretarlos en las sentencias de primera y segunda instancia, basándose con en los marcos teóricos y antecedentes de la investigación que validan y respaldan, el marco empírico del objetivo del estudio y corroborando con la hipótesis planteado. Se concluye la coherencia de la hipótesis formulado en el estudio de tesis: la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, del distrito judicial de Arequipa – Juliaca, 2019, de acuerdo con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en el presente estudio de tesis, se calificó, explico e interpretó *si cumplió con un 95.63%, 96% y mientras no cumplió con un 4.38%, 4%*.

Con referencia al primer objetivo específico de la tesis, se concluyó y se interpretó la sentencia de primera instancia, la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, *si cumplió* con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un 75% de la sentencia de primera instancia y *no cumplió* con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un 25% de la sentencia de primera instancia (**cuadro N° 1**).

Así también se interpreta que el demandante ABC fue fallado a su favor mientras la demandada XYZ fue vencida en la sentencia de resolución N° 10, es por tanto como se observa en el gráfico de barra.

Habiéndose demostrado el mejor derecho de propiedad que tiene la parte demandante respecto del inmueble materia de litis. ***Si cumplió.***

Que la demandada, no contó con un título que pueda ser opuesto al derecho de los demandantes, la demanda ha sido amparada en aplicación a contrario del artículo 200° del Código Procesal Civil. ***No cumplió.***

El juez JJJ1, declaró fundada la demanda interpuesta por ABC en contra de XYZ sobre reivindicación, ha DISPONE que, una vez firmado la presente sentencia, la parte demandada cumpla en restituir la posesión del inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur, manzana C lote 10, del distrito se Socabaya, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida N° 01134329 del Registro de predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa a favor de la parte demandante. ***Si cumplió.***

Con referencia al segundo objetivo específico de la tesis, se concluyó y se interpretó la sentencia de segunda instancia, la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, ***si cumplió*** con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un **90%** de la sentencia de primera instancia y ***no cumplió*** con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un **10%** de la sentencia de segunda instancia (**cuadro N° 2**).

Así también se interpretó que el demandante ABC, y es fallado a su favor, mientras la demandada XYZ fue infunda y denegada su apelación por los colegiados de segunda instancia donde calificaron solamente la petición de la impugnación y es por tanto como se visualiza en el gráfico de barra.

En conclusión, que el título de la propiedad de la parte demandante no ha sido anulado o dejado sin efecto por instancia registral.

Por estos fundamentos el colegiado resuelve la sentencia N° 113-2016, de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, obrante a fojas doscientos veinticuatro, que declaró fundada la demanda interpuesta sobre reivindicación y en consecuencia dispone que la parte demandada cumpla con restituir la posesión del inmueble ubicado en la asociación Granja villa del Sur, manzana C lote 10 distrito de Socabaya, provincia

y departamento de Arequipa inscrito en la partida N° 00000000 de Registros de Predios de la Zona Registral N° XII sede Arequipa.

Con referencia al objetivo general de la tesis, se concluyó y se interpretó la sentencia de primera y segunda instancia, la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, *si cumplió* con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un **98%** de la sentencia de primera instancia y *no cumplió* con los parámetros, normas sustantivas y adjetivas, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes aplicados en un **2%** de la sentencia de primera y segunda instancia (**cuadro N° 3**).

Así también se explicó que el demandante ABC, fue fundado a su favor la demanda, mientras la demandada XYZ fue vencida por no tener un tracto sucesivo, sus medios probatorios y alegatos y en la segunda instancia declararon infunda y denegada su apelación por los colegiados de segunda instancia donde calificaron solamente la petición de la impugnación y es por tanto como se visualiza en el gráfico de barra.

6.1. Aportes del investigador

6.1.1. Contenido procesal del expediente, explicado y articulado

En la presente tesis de investigación titulada “La reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02” se hacen los siguientes aportes:

1. Un expediente judicial civil, de materia Reivindicación, de proceso de conocimiento, de primera y segunda instancia, tiene el siguiente contenido.
 - a) **La demanda.** Redactado por un abogado colegiado, cumpliendo con las formalidades jurídicas del esquema de la demanda para luego ser admitida por el juez, a si obra en el artículo 424° del Código Procesal Civil.
 - b) **La admisión de la demanda.** Lo redacta el juez haciendo una resolución y la citación a la demandada, que se justifica en el artículo 430° del Código Procesal Civil.
 - c) **La contestación.** Lo redacta un abogado de la demandada, cumpliendo con las formalidades jurídicas, de lo contrario será denegada por el juez y

paramétrico en el artículo 442° del Código Procesal Civil.

d) **Sentencia de primera instancia.** Es redactado por el juez segundo juzgado civil, razonando y dando una buena motivación a la valoración de los medios probatorios.

e) **La apelación.** Lo redacta un abogado de la parte vencida del proceso en la resolución de primera instancia, para luego presentar en la segunda instancia y esta amparada en el artículo 364° del Código Procesal Civil.

f) **Admisión de la apelación.** Es resuelta bajo una resolución del juez, que se encuentra amparado en el artículo 367° del Código Procesal Civil.

g) **Sentencia de segunda instancia.** Es resuelta con la mejor motivación en una resolución por el colegiado de segunda instancia, cumpliendo el artículo 379° del Código Procesal Civil.

6.1.2. Definición y requisitos de acción reivindicatoria

La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho. Es, por tanto, una acción real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o si él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de condena); plenaria o petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el siguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptibles (art. 927 CC). (Gonzales, 2013, pág. 2)

Por su parte, los requisitos de procedencia de la reivindicatoria son los siguientes:

1. El actor debe probar la propiedad del bien. no basta acreditar que el demandado no tiene derecho a poseer, pues si el demandante no prueba su pretensión entonces la demanda será declarada infundada. El efecto de una sentencia negativa es rechazar definitivamente y con efecto de cosa juzgada la invocada calidad propietaria del actor; sin embargo, la sentencia negativa no produce efecto alguno en el demandado. Evidentemente, una cosa es

decir que el primer requisito de la reivindicatoria es la prueba de la propiedad, pero otra muy distinta es lograr la acreditación. No debemos olvidar que uno de los problemas prácticos más serios del Derecho civil patrimonial es conseguir la suficiente prueba del dominio. En otro artículo daremos mayores luces sobre esta importante cuestión.

2. El demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien. sin embargo, durante el proceso, el demandado pudo invocar cualquier título, incluso uno de propiedad. Por tanto, no es correcto pensar que el demandado es un mero poseedor sin título, pues bien podría tener alguno que le sirva para oponerlo durante la contienda. En tal sentido, la reivindicatoria puede enfrentar, tanto a sujetos con título, como a un sujeto con título frente a un mero poseedor. En cualquiera de las dos hipótesis, el juez se encuentra legitimado para decidir cuál de los dos contendientes es el *verus dominus*.
3. El demandado debe hallarse en posesión del bien, pues la reivindicatoria pretende que el derecho se torne efectivo, recuperando la posesión. Por ello, el demandado podría demostrar que no posee, con lo cual tendría ser absuelto, También se plantean problemas si el demandado ha dejado de poseer, pues la demanda planteada no tendría eficacia contra el nuevo poseedor. ¿Qué pasa si el demandado pretende entorpecer la reivindicación traspasando constantemente la posesión una y otra persona a fin de tornar ineficaz la sentencia por dictarse? En doctrina se admite que la acción es viable contra quien dejó de poseer el bien en forma dolosa una vez entablada la demanda. Esta es la solución del derecho romano, pero ¿Cómo evitar las dificultades de la prueba del dolo? Nuestra opinión es distinta: la reivindicatoria en una acción real y se impone contra todo poseedor, pues si el traspaso se produjo luego de iniciado el proceso judicial, entonces la sentencia afecta en el demandado y a todo los que derivan sus derechos de aquel (artículo. 123° CPC).
4. No basta individualizar al demandante y al demandado, pues, también es necesario que el objeto litigioso sea identificado. Los bienes, normalmente, constituyen elementos de la realidad externa, es decir, son los términos de

referencia sobre los cuales se ejercen las facultades y poderes del derecho real. En caso contrario, este caería en el vacío, pues no habría objeto de referencia. Por ello, los bienes deben estar determinados, es decir, conocerse cuál es la entidad física (o ideal) sobre la que su titular cuanta con el poder de obrar lícito. En tal sentido, los bienes deben estar individualizados, aislados o separados en cualquier otro bien; en resumen, deben contar con autonomía jurídica, fundada sobre la función económica y social que el bien cumple de acuerdo con su naturaleza y la voluntad de los sujetos. En efecto, el derecho de propiedad se ejerce sobre cosas u objetos del mundo exterior que sean apropiables y cuenten con valor económico. Estas cosas u objetos tienen necesariamente límites físicos que permiten establecer con exactitud (o por lo menos, con determinación aproximada) hasta donde se extienden las facultades del propietario. Si se prueba la propiedad del actor, pero no se prueba que el objeto controvertido sea el mismo al que se refiere el título de propiedad, entonces la demanda será rechazada. (Gonzales, 2013, págs. 3-4)

6.2. Valor agregado al usuario final

6.1.1. Caso real estudiado del expediente

En esta oportunidad, mostramos el valor agregado para el lector, con referencia de la tesis abordado de Reivindicación, a si también se estudió y observó en la tesis el desenvolvimiento y funciones de los jueces y las partes procesales. De acuerdo con el cumplimiento del Código Civil y el Código Procesal Civil Peruano, muchas veces no los cumplen los parámetros jurídicos establecidos. Eso hace a que se pueda promover un proyecto de ley desde el legislativo, para ello tendrá que hacerse otro estudio de los diferentes expedientes local, regional y nacional, para luego obtener un consolidado de que artículos del código civil y código procesal civil son reincidentes con referencia al proceso de Reivindicación.

6.2.2. Iniciativa de la reforma de un proyecto de Ley, referida a la reivindicación (Derecho reales).

Una vez obtenido los inconvenientes por las partes procesales y los jueces de un proceso judicial. Se propone elaborar un proyecto de ley que modifique lo anterior

para un buen cumplimiento de los responsables en un proceso. Seguidamente damos a conocer las vías formales para crear y modificar un proyecto de ley. Nos referimos especialmente al proceso judicial de reivindicación.

Según, Julio E. Haro Carranza, secretario técnico (2017) menciona los siguientes contenidos:

- 1) La jerarquía normativa. Pirámide de Hans Kelsen. 2) Aspectos conceptuales y doctrinarios.
- 3) El derecho de iniciativa legislativa.
- 4) Requisitos constitucionales, reglamentarios y legales de los proyectos de ley.
- 5) Casuística del análisis del impacto normativo el ABC de diferentes proyectos de ley.
- 6) Casuística: elaboración de un proyecto de ley por los participantes. Presentación y debate de los proyectos presentados.

6.2.3. Fuentes normativas para la elaboración de proyectos de ley

- 1) Constitución Política. 2) Reglamento del congreso. 3) Ley 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa (10, 12 y 97). 4) Manual de técnica legislativa. 5) Derecho consuetudinario parlamentario (la costumbre).
- a) Antecedente, b) Precedente, c) Práctica, d) Costumbre, e) Uso. (Gonzales, 2013, págs. 3-4)

Mediante estos aportes damos a conocer lo teórico de los contenidos y fuentes normativas para modificar y hacer reforma los artículos que con frecuencia no es cumplido por los jueces y las partes procesales, a si se exploró en el presente expediente N° 00063-2016-0-0412.

Las reformas y modificaciones de los artículos de un proyecto de ley ayudarán a cumplir las responsabilidades, envista que se pondrán sanciones, multas y otros, que a temor puedan ayudar a cumplir los artículos jurídicos y respetar los requisitos y plazos para que haya una celeridad en el proceso, también se menciona una justa administración de justicia por parte de los jueces.

6.3. Aspectos complementarios

6.3.1. Recomendaciones

De acuerdo al expediente estudiado, del proceso de conocimiento, del derecho civil, materia reivindicación y con todo los contenidos de la primera y segunda instancia, ellos fueron calificados en los cuadros de calificaciones de los parámetros y con sus respectivas conclusiones, donde el demandante fue el vencedor, que los jueces de primera y segunda instancia fallaron a su favor, pero por otro lado la parte demandada fue vencida en las dos instancias que al final ha restituido el bien inmueble al propietario legítimo.

Se le recomienda a los que lean la siguiente tesis de investigación de REIVINDICACIÓN EN EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, que el mejor derecho tiene el que reivindica el inmueble por que el propietario legítimo tiene a su favor los tractos sucesivos y otros medios probatorios.

Se le recomienda quien haga la prescripción adquisitiva de dominio, siempre en cuando que cumpla los requisitos para la posesión como precario del inmueble, que uno de ellos es haber tenido la posesión de 10 años a más, tener una sentencia favorable de una prescripción adquisitiva del inmueble y otros requisitos más, entonces quiere decir mientras no cumplas los requisitos será insulso proseguir con el proceso judicial frente a la reivindicación del inmueble.

Las siguientes instituciones donde sean conocedores del derecho civil deben de incentivar mediante charlas jurídicas de REIVINDICACION Y PRESCRIPCIÓN, como ellos pueden ser: las municipalidades de asesoría jurídica y la de muna, las universidades de la carrera profesional de derecho, los colegios de abogados, consultorías jurídicas, defensa publica y otros que estén ligados con el derecho jurídico.

Mediante lo parafraseado, ayudará a entender del código civil y procesal civil de la materia mencionado en el estudio.

A si entenderán sí o no hacer un proceso judicial, que cuando no tengas razón a ganar un proceso será un gasto económico y pérdida de tiempo insulso. Estar seguro de lo que uno va a hacer, sabemos que un proceso no solamente dura un mes.

Se le agradece que puedas considerar mis consejos brindados que ello te ayudará y esta argumentado de buena fe con normas sustantivas y adjetivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias

- Cruzado Idrogo, H. A. (2019). *en su tesis titulado "Mecanismos procesales para Determinar el mejor Derecho en la Acción de Reivindicación cuando existen dos Títulos de Propiedad"*. Lima-Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Moyano, L. A. (2018). *en su tesina titulada "Acción reivindicatoria y cobro de frutos de bien inmueble rustico Kelluyo"*. Puno-Perú: Universidad privada San Carlos.
- Suárez, D. H. (2012). *en su tesis titulado "La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinales en lo juzgado cuarto de lo civil y mercantil de Chimborazo durante el año 2012"*. Chimborazo-Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador.

Fuentes secundarias

- Azañero Sandoval, F. (2018). *Diccionario de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil*. Ate-Lima: Colecciones JÓVIC.
- AUBIÁN, P. (2016). *"Comentario del artículo 475 del Código Procesal Civil"*. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*. ns: ns.
- Ayma, L., Berrio, G. M., Acosta, & Wills. (2007). *Principio de justicia*.
- AZAÑERO. (2018). *DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL Y DERECHO PROCESAL CIVIL*. Ate - Lima: LECCIONES JÓVIC.
- AZAÑERO. (2018). *DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL Y DERECHO PROCESAL CIVIL*. Ate - Lima: COLECCIONES JÓVIC.
- Bogdan, T. (5 de Enero de 2000). *UJaen.es*. Obtenido de UJaen.es: http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuali.html
- BORDA, G. (1992). *Tratado de derecho Civil - Derechos reales Tomo 1,3era*. Buenos Aires: Perrot Buenos Aires.
- Cabanellas. (1968). *Marco teórico - conceptual*. Buenos Aires: San Pedro.
- Cabanellas. (1968). *Marco teórico - conceptual*. Buenos Aires: San Pedro.
- Cabanellas. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. (N S): HELIASTA S.R.L.

- Cabanellas. (1993). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. (N S): HELIASTA S.R.L.
- Cit, O. (s.f.). *Conceptos y recolección de datos en la investigación jurídicos social*.
- ConceptoDefinición.de, R. (28 de Octubre de 2017). *¿Qué es Reivindicación? » Su Definición y Significado [2020]*. Obtenido de *¿Qué es Reivindicación? » Su Definición y Significado [2020]*: <https://conceptodefinicion.de/reivindicacion/>
- Couture. (1974). *Marco teorico y conceptual*. Londres.
- Cruzado Idrogo, H. A. (2019). *en su tesis tiulado "Mecanismos procesales para Determinar el mejor Derecho en la Acción de Reivindicación cuando existen dos Títulos de Propiedad"*. Lima-Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Diaz. (13 de Abril de 2010). *Monografías.com S.A*. Obtenido de *Monografías.com S.A.*: <https://www.monografias.com/trabajos81/prescripcion-adquisitiva-dominio-bienes-inmuebles/prescripcion-adquisitiva-dominio-bienes-inmuebles2.shtml>
- E.I.R.L., J. E. (2016). *LIBRO III PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD*. Lima: N° 31501010600178.
- EDITORES, J. (2006). *Código Civil*. Arequipa: Hecho el depósito legal en la biblioteca Nacional del Perú.
- Editores, J. (2016). *Acción reivindicatoria*. Lima: Hecho el deposito legal en la Biblioteca Nacional del Perú: 2016-1984.
- EDITORES, J. (2016). *Código Civil*. Lima: Registro de Proyecto Editorial N° 31501010600178.
- Editores, J. (2016). *Prescripción y Caducidad*. Lima: Biblioeca Nacional del Perú.
- elperuano.pe. (7 de Abril de 2017). *La prescripción adquisitiva permite adquirir propiedad*. Obtenido de *La prescripción adquisitiva permite adquirir propiedad*: https://www.google.com/search?q=prescripcion+adquisiiva+de+dominio&rlz=1C1CHBD_esPE897PE897&oq=prescripcion+adquisiiva+de+dominio&aqs=chrome..69i57j0l7.29130j1j9&sourceid=chrome&ie=UTF-8

- Enrique Palacios, P. (1978). *La pretensión reivindicatoria: las dos caras de la moneda*. Obtenido de file:///C:/Users/Intel%20User/Downloads/16172-Texto%20del%20art%C3%ADculo-64270-1-10-20170120%20(4).pdf
- Espinosa. (2019). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Segunda parte. *Conrado*, n s.
- Espinoza. (2016). *universo, muestra y muestreo - BVS-HN*.
- Esquivel. (2013). "*Diccionario Civil*". Lima: Gaceta jurídica.
- Fernando, A. S. (2018). *Diccionario de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil*. Ate-Lima: COLECCIONES JÓVIC.
- García. (4 de Enero de 2021). *CENTRO DE LECTURA Y ESCRITURA*. Obtenido de CENTRO DE LECTURA Y ESCRITURA:
<https://celee.uao.edu.co/antecedentes-de-investigacion/>
- Gonzales. (2013). Acción Reivindicatoria - Definición y Requisitos. *ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DESALOJO POR PRECARIO*, 3-4.
- Gonzales. (2013). ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DESALOJO POR PRECARIO. *Derecho y Cambio Social*, 2-3.
- GUZMAN, S. J. (12 de Noviembre de 2004). *lpderecho.pe*. Obtenido de lpderecho.pe: <https://lpderecho.pe/prescripcion-extintiva-derecho-civil/>
- Hernandez Sampier, R. (n s de n s de 2004). *ECURED*. Obtenido de ECURED:
https://www.ecured.cu/Investigaci%C3%B3n_no_experimental
- Hernandez, F. y. (s.f de s.f de 2001). *Tesis de la Investigación*. Obtenido de Tesis de la Investigación: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/12/disenos-no-experimentales-segun.html>
- Hernandez, Fernandez y Baptista. (1 de Diciembre de 2012). *Tesis de Investigación*. Obtenido de Tesis de Investigación :
<http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/12/disenos-no-experimentales-segun.html>
- Jorge. (1985). *Atributos y caracteres del derecho a la propiedad*. Lima: Pontifice Universidad Católica del Perú.
- Lopez, E. A. (19 de Marzo de 2012). *eumed.net*. Obtenido de eumed.net:
https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cualitativa.html

- MACHICADO, J. (5 de Mayo de 2013). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/04/pre.html>
- Martínez. (2013). Prescripción extintiva de la acción reivindicatoria y adquisición del dominio por usucapión: ¿Dos figuras en liza? *InDret REVISTA PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO*, 16-22.
- Merino, J. P. ("s,f" de "s,f" de 2012). *Definición de reivindicación*. Obtenido de Definición de reivindicación: <https://definicion.de/reivindicacion/>
- Monroy. (2016). *Ele proceso de conocimiento*. (n s): (n s).
- Moyano, L. A. (2018). *en su tesina titulada "Acción reivindicatoria y cobro de frutos de bien inmueble rustico Kelluyo"*. Puno-Perú: Universidad privada San Carlos.
- Muehl, D. (s.f.). *Análisis de contenido en el centro de Investigación*. Universidad de Michigan U.S.A.
- MUÑOZ. (2008). *Temas de la Teoría del proceso*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- NUÑEZ LAGOS, R. (1953). *Acción y excepción en la reivindicación de inmuebles*. Madrid: Editorial Reus.
- Ñaupas,H.Mejia,E.Novoa,E.Y Villagomez,A. (2013). *Metodología de la Investigación*. Peru: Ediciones de U.
- original, F. d. (2013). *Principios generales del derecho - Teoría general de derecho*.
- Pliego, J. A. (2006). Programa de Derecho procesal Penal. En J. A. Pliego, *Programa de Derecho procesal Penal* (pág. 254). México: Porrúa.
- Pliego, J. A. (2006). Programa de Derecho Procesal Penal. En J. A. Pliego, *Programa de Derecho Procesal Penal* (pág. 254). México: Porrúa.
- Pliego, J. A. (2006). Programa de Derecho Procesal Penal. En J. A. Pliego, *Programa de Derecho Procesal Penal* (pág. 254). México: Porrúa.
- Prescripción adquisitiva de dominio, 4684-2008 (SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA 30 de Setiembre de 2003).
- Raymundo. (1959). *Raymundo*.
- REIVINDICACION, 02168-2013 (CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN-JULIACA 23 de DICIEMBRE de 2013).

- Reivindicación, 2529-2015 (Corte suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente 23 de Agosto de 2016).
- Rioja. (2010). *Caracterización del problema*. Madrid: Jurídicos.
- Roberto, H. S. (n s de n s de 2004). *ECURED*. Obtenido de ECURED:
https://www.ecured.cu/Investigaci%C3%B3n_no_experimental
- Sampieri, R. H. (s.f.). *Metodología de la investigación*.
- Selltis, C. (1965). *Métodos de Investigación en las relaciones sociales*. Madrid: Rislp.
- Siqueira. (4 de Setiembre de 2017). *Tipos y niveles de investigación*. Obtenido de Tipos y niveles de investigación: <http://devnside.blogspot.com/2017/10/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>
- Siqueira. (17 de Octubre de 2017). *Tipos y niveles de investigación*. Obtenido de Tipos y niveles de investigación: <http://devnside.blogspot.com/2017/10/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>
- Siqueira. (17 de Octubre de 2017). *Tipos y niveles de investigación*. Obtenido de Tipos y niveles de investigación: <http://devnside.blogspot.com/2017/10/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>
- Suárez, D. H. (2012). *en su tesis titulado "La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinales en lo juzgado cuarto de lo civil y mercantil de Chimborazo durante el año 2012"*. Chimborazo-Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador.
- SurveyMonkey. (s,f de s,f de s,f). *Plan de análisis de datos: ejemplos y plantillas | SurveyMonkey*. Obtenido de Plan de análisis de datos: ejemplos y plantillas | SurveyMonkey: <https://es.surveymonkey.com/mp/developing-data-analysis-plan/>
- Tamayo. (27 de Junio de 2011). *Tesis de investigación*. Obtenido de Tesis de investigación: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/poblacion-y-muestra-tamayo-y-tamayo.html>
- Tamayo. (21 de Marzo de 2021). *Metodología de la investigación, Pautas para hacer tesis*. Obtenido de Metodología de la investigación, Pautas para hacer tesis.: <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-la-poblacion.html>

- Ticona, J. A. (10 de Enero de 2008). *Actos Procesales y Sentencia - José Antonio Cardenas Ticona*. Obtenido de Actos Procesales y Sentencia - José Antonio Cardenas Ticona: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Torres, G. C. (2 de Febrero de 2020). *Diccionario Social Enciclopedia Jurídica Online*. Obtenido de Diccionario Social Enciclopedia Jurídica Online: <https://diccionario.leyderecho.org/prescripcion/>
- VILLAR, T. P. (31 de agosto de 2017). *Sentencia: Posesión a título de propietario en la prescripción adquisitiva de dominio*. Obtenido de Sentencia: Posesión a título de propietario en la prescripción adquisitiva de dominio: <https://lpderecho.pe/posesion-titulo-propietario-prescripcion-adquisitiva-dominio/>

ANEXOS

ANEXOS

Anexo 1: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO CIVIL – SEDE PAUCARPATA

EXPEDIENTE : 0063-2016-0-0412-JR-CI-02

MATERIA : REIVINDICACIÓN

JUEZ : JJJ1

ESPECIALISTA : III1

DEMANDADO : XYZ

DEMANDANTE : ABC

Resolución N° 10

SENTENCIA N° 113 – 2016

Paucarpata, dos mil dieciséis

Julio dieciocho. -

VISTOS: La demanda interpuesta por ABC en contra de XYZ, sobre reivindicación, a fin de que la parte demandada restituya la posesión del inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur manzana C lote 10, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, inscrita en la partida registral N° 00000000 de la Zona Registral N° XII, a favor del demandante.

Como fundamentos de hecho, señala que adquirió la propiedad el 12 de marzo de 1996 por una transferencia de dominio que les realizó la Municipalidad Provincial de Arequipa, procediendo luego a su inscripción en los Registros Públicos, contando con un valor de US\$ 90,000.00; indica que diversos motivos lo alejó de la ciudad y ocasionalmente visitaba al lote materia de reivindicación, sin embargo, se ha dado con la sorpresa hace tres años que la demandada a cercado el terreno junto a cuatro lotes más, sin realizar construcción alguna, pretendiendo apropiarse de los mismos a través de un proceso de prescripción adquisitiva. Agrega que la posesión que tiene la demandada resulta ser precaria ya que no cuenta con ningún título.

Se admite a trámite de la demanda mediante resolución N°1.

CONTESTACIÓN DE NOEMÍ MAYERLI TEJADA SORIA:

La demandada se pronuncia sobre los hechos expuestos en la demanda mediante escrito de las páginas 149 y siguientes, señalando que adquirió la propiedad de su anterior propietario RRR, lo cual tenía conocimiento el demandante por eso se quiebra el principio de buena fe, pretendiendo mediante la inscripción registral lograra un saneamiento y un enriquecimiento indebido, sabiendo que el Concejo Provincial de Arequipa realizo una doble venta. Que la posesión del inmueble la ejerció RRR, vendiéndole luego el inmueble a la demandada, formalizando la transferencia a través de una escritura pública de reconocimiento de compraventa, agregando que la posesión la han vendido ejerciendo distintas personas y ahora pretende reivindicar después de 20 años, siendo que la posesión fue legítima por que se contaba con un título de propiedad otorgado por la Municipalidad de Arequipa de fecha 22 de julio de 1988. Manifiesta que ha construido un cerco perimétrico en el lote, los que constituyen actos de poseedora – propietaria y no de una usurpadora, siendo que al darse cuenta de que el terreno se encontraba a nombre de terceras personas procede a imponer la demanda de prescripción adquisitiva para que el juzgado la declare propietaria, siendo que si cuenta con una escritura pública de transferencia y en consecuencia tiene un mejor derecho de propiedad que los demandantes.

OTROS ASPECOS: Por resolución 04 de la página 180 se admite a trámite la contestación de la demanda, por resolución 07 de la página 209 se tienen por ofrecidos medios probatorios extemporáneos y por resolución 08 de las páginas 212 a 214, se sana el proceso, se fijan puntos controvertidos, se califican los medios probatorios ofrecidos por las partes y se dispuso el juzgamiento anticipado del proceso, por tanto, la causa se encuentra expedita para ser sentenciada; y

CONSIDERADO: Que;

PRIMERO: Puntos controvertidos

Mediante resolución N° 08 se fijó como puntos controvertidos los siguientes:

1. Determinará si el demandante es propietario del bien inmueble ubicado en la asociación Granja Villa de Sur manzana C lote 10 del distrito de Socabaya;
2. determinar si la parte demandada debe entregar la posesión del bien inmueble materia del proceso de los demandantes.

SEGUNDO: *Análisis sobre la reivindicación.*

2.1. Marco Jurídico:

2.1.1. la reivindicación es la acción real por excelencia, que puede promoverse en cualquier momento por ser imprescriptible, y que permite al propietario no poseedor, demandar envía de restitución y devolución, el bien que detenta un tercero que no es propietario; sin embargo, la acción reivindicaría procede contra el poseedor con título de propiedad que incluso pudiera tener su dominio inscrito en los registros público a; en cuyo caso, se debe ventilar como cuestión probatoria el mejor derecho de propiedad; así lo estableció la corte suprema en la CAS. N° 1320-2000 ICA publicado el 30 de junio del año 2004 en el diario oficial el peruano. La propiedad, es el poder jurídico que, entre otros, permite al propietario reivindicar un bien.

2.1.2. Para que proceda la acción reivindicatoria no solamente basta acreditar que el demandante tiene título de dominio sobre el bien si no también que los demandados poseen el bien sin contar con un título que justifique su posición; tal como lo preciso la Corte Suprema en la casación N° 2241-2001-Ayacucho publicada en el peruano el 01 de diciembre del año 2003.

2.1.3. El artículo 927° del Código Civil establece que la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción.

2.1.4. El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todo su efecto, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme.

2.2. Análisis del derecho de propiedad de la demandante.

2.2.1. El inmueble se encuentra escrito a nombre del demandante ABC y su conyugue Narcisa Olimpia Morales Navarro, tal como se observa de la partida registral N° 00000000 de registro de predios de la zona registral N° XII Sede Arequipa.

2.2.2. De los medios probatorios que obran en el expediente, no se observa que el título de propiedad de la parte demandante haya sido anulado o dejado sin efecto por la instancia registral o mediante resolución judicial firme; es más, la anotación preventiva de prescripción adquisitiva de dominio solicitada por la parte demandada ante el notario AAA, asido levantada, tal como se aprecia del asiento E00001 de la partida mencionada.

2.2.3. **En conclusión**, se encuentra acreditado el derecho de propiedad de la parte demandante.

2.3. Análisis de la posesión que ostenta la demandada y del mejor derecho de propiedad.

2.3.1 La demandada alega que se encuentra en posesión legítima del inmueble por haberlo adquirido vía compraventa que le realizará don HHH, mediante escritura pública de reconocimiento de compraventa de fecha 09 de agosto del año 2011, alegando que su vendedor lo adquirió de la Municipalidad Provincial de Arequipa con fecha 22 de julio del año 1988 (ver folio 139).

2.3.2. De la revisión de la copia del contrato de transferencia de dominio que efectuó la Municipalidad Provincial de Arequipa a favor de HHH, identificado con documento nacional de identidad N° 29592700, celebrado el día 22 de julio del año 1988, se concluye que dicho documento no causa convicción en el juzgador, por cuanto, como

se aprecia de la ficha RENIEC obtenida por convenio, don HHH, a la fecha de celebración del referido contrato, **tenía 15 años de edad**, por tanto, no podía haber celebrado actos jurídicos en aplicación del artículo 42° del Código Civil; es más, en dicha fecha no podía tener documento Nacional de identidad, ya que este se otorga al haber adquirido la mayoría de edad.

2.3.3. Estando a lo expuesto, el derecho de propiedad alegado por la parte demandada no puede ser opuesto al derecho alegado por la parte demandante, ya que este último se encuentra escrito en los registros públicos, mientras que el derecho de propiedad alegado por la demandada, además de no encontrarse escrito en los registros públicos, no tiene un tracto sucesivo válido por no causar convicción el documento de transferencia Municipalidad Provincial de Arequipa a favor de su inmediato transferente, ello por aplicación del artículo 2022° del Código Civil.

TERCERO: *Conclusión.*

Habiéndose demostrado el mejor derecho de propiedad que tiene la parte demandante respecto de inmueble materia de Litis, y que la demandada, no cuenta con un título que pueda ser opuesto al derecho de los demandantes, la demandada debe ser amparada en aplicación a contrario del artículo 200° del Código Procesal Civil.

CUARTO: *Costas y costos.*

Habiendo sido vencida la parte demandada debe ser sancionada con el pago de costas y costos del proceso en aplicación del artículo 412° del Código Procesal Civil.

Por estos fundamentos y administrando justicia en nombre de la Nación,

RESUELVO:

- 1) Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por ABC en contra de XYZ sobre reivindicación; en consecuencia, DISPONGO que una vez firme la presente sentencia, la parte demandada cumpla con restituir la posesión del inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur, manzana lote 10, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida N° 00000000 del Registro de Predios de la Zona registral N° XII Sede Arequipa a favor de la parte demandante.
- 2) IMPONER el pago de costas y costos a XYZ más 5 % de los costos a favor del Colegio de Abogados de Arequipa.

Así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho.

JJJ1
Juez Segundo Juzgado civil
MBJ- Paucarpata

QQQ1
secretario Judicial

Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.

Anexo 2: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA DE SEGUNDA SALA
CIVIL**

Demandante: ABC

Demandado: XYZ

Materia: Reivindicación

Juez: JJJ2

CAUSA N° 63-2016-0-0401-JR-CI-02

SENTENCIA DE VISTA NRO. 32-2017-2SC

RESOLUCIÓN N° 14 (TRES)

I. PARTE EXPOSITIVA.

VISTO: En Audiencia Pública;

Asunto

El recurso de apelación interpuesto por doña XYZ, en contra de la Sentencia N° 113-2016, de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, obrante a fojas doscientos veinticuatro, que declara: 1) FUNDADA la demanda interpuesta sobre reivindicación y en consecuencia dispone que la parte demandada cumpla con restituir la posesión del inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur, Manzana C Lote 10, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida N° XII Sede Arequipa a favor de la parte demandante; 2) IMPONE el pago de costas y costos a XYZ más de 50% de los costos a favor del Colegio de Abogados de Arequipa.

Fundamentos del recurso

Mediante escrito de apelación a fojas doscientos treinta y uno, se señala los siguientes fundamentos:

- a) Que, el A que llega la conclusión que el título de propiedad de la parte demandante no ha sido anulado o dejado sin efecto por instancia registral o mediante resolución judicial firme; sin embargo, no se ha valorado la prueba ofertada por la demandada consistente en la existencia de un proceso judicial

de prescripción, acreditado con la constancia judicial de existencia del proceso N° 1721-2012.

- b) Que, de esta forma el razonamiento judicial resulta sesgado al prescindir de este medio de prueba que determina que el mejor derecho es el de la apelante.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta los agravios expuestos en el recurso de apelación; el Colegiado procede a valorar lo siguiente:

Antecedentes

1. Mediante escrito de folios treinta y cinco, don ABC interpuso demanda de Reivindicación respecto al inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur, Manzana C, Lote 10 del distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida N° 00000000 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, dirigiéndola en contra de Noemí Mayerli Tejada Soria.
2. En la recurrida, el A que declara fundada la demanda interpuesta; resolución que es apelada por la demandada, materia de análisis en la presente.

Valoración

3. Conforme a lo establecido en el **artículo 364° del Código Procesal Civil**, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, contra el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Así mismo, la competencia de la función jurisdiccional del juez superior se halla delimitada por los siguientes principios: el *tantum devolutum quantum appellatum* (sólo puede ser revisado lo apelado), el de personalidad o comunidad del recurso y el de *non reformatio in peius* (prohibición de la reforma en peor).
4. En este sentido, se observa que los argumentos de apelación planteados por la demandada están referidos a cuestionar la conclusión a la que llega el A quo respecto a que el título de propiedad del demandante no ha sido anulado o dejado sin efecto, señalando que debió tenerse en consideración la prueba aportada consistente en la constancia de existencia de un proceso judicial de prescripción adquisitiva seguido entre las partes.

5. Al respecto, el artículo 197° del Código Procesal Civil, establece que: *“todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”*.

6. Por lo que, sobre el medio probatorio señalado por la parte apelante obrante a folios ciento treinta y ocho, el Colegiado advierte que se trata de una Constancia Expedida por la Secretaria Judicial del tercer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, por la cual certifica que en el Expediente Judicial N° 01721-2012-0-04012-JM-CI-02 se tramita el proceso sobre Prescripción Adquisitiva seguido por la ahora demanda en contra del ahora demandante; conforme es de verse del reporte del SIJ (que se agregará a sus antecedentes), por sentencia de primera instancia le ha declarado INFUNDADA la demanda de prescripción adquisitiva, la misma que ha sido CONIFMADA por el Superior a la fecha.

7. Consecuentemente, se verifica que dicho medio probatorio no acredita la existencia de una resolución judicial firme que anule o deje sin efecto el título de propiedad del demandante, conclusión a la que arribó el A quo y cuestiona la apelante; correspondiendo por tanto desestimarse los argumentos de apelación planteados por la demanda y confirmarse la recurrida, dejando a salvo el derecho de la parte demandada para que en caso sea estimada su pretensión prescriptoria puede hacer valer su derecho en la instancia judicial correspondiente al amparo del artículo 927° del Código Civil.

8. En cuanto al pago de costas y costos de segunda instancia, desconformidad con lo dispuesto en el artículo 381° del Código Adjetivo, corresponde condenar a la parte apelante.

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR:** la Sentencia N° 113-2016, de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, obrante a fojas doscientos veinticuatro, que declara fundada la demanda interpuesta sobre reivindicación y en consecuencia dispone que la parte demandada cumpla con restituir la posesión del inmueble ubicado en la Asociación Granja Villa del Sur, Manzana C, Lote 10, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida N° 000000000 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa a favor de la parte demandante, con lo demás que

contiene.

2. **AGREGAR**: a sus antecedentes el reporte del SIJ en fojas uno.

3. Con costas y costos

En los seguidos por ABC en contra de XYZ sobre Reivindicación; y los devolvieron al Juzgado de origen. Tómesese razón y hágase saber. Juez Superior Ponente: CCC.

SS.

MMM2

OOO2

PPP2

Corte Superior de Justicia de Arequipa

GGG
Secretaria
Segunda Sala Civil

Anexo 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. Técnica e instrumentos de recolección de datos

1.2. Técnica

Se explicó la investigación mediante la observación, donde se participó y analizó el proceso de investigación de tesis y lo cual se obtendrá información relevante del expediente N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02.

Es la estrategia indicada para explicar e interpretar de forma concentrada de las sentencias del proceso del expediente. “*el análisis de contenido*”: “punto de génesis de la lectura, y para que, ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”, desde el punto de vista de (Ñaupas,H.Mejia,E.Novoa,E.Y Villagomez,A., 2013)

1.3. Instrumento de recolección de datos

En la investigación se realizó, es de carácter cualitativa y por lo tanto se utilizó la observación y la lectura de las sentencias del proceso del expediente estudiado.

1.4. Las técnicas de recolección de datos

En la Investigación Social y Jurídico Social, la recolección de datos es referido al proceso de obtención de información empírica que permita la medición de las variables en las unidades de análisis, a fin de obtener los datos necesarios para el estudio del problema o aspecto de la realidad social motivo de investigación. Según J. Galtung, la recolección de datos se refiere al proceso de llenado de la matriz de datos (Cit, s.f., pág. 105)

Refiriéndonos del autor damos a conocer la técnica de recolección de datos a usar del expediente procesal, daremos énfasis a:

a) El análisis del contenido

El análisis del contenido es una técnica que permite reducir y sistematizar cualquier tipo de información acumulado (documentos escritos, films, etc.) en datos, respuestas o valores correspondientes a variables que investigan en función de un problema.

El análisis de contenido se puede definir como “una técnica de codificación, donde se reducen grandes respuestas verbales a preguntas esenciales en categorías que se representan numéricamente” (Muehl, s.f., págs. 1-25)

b) La observación

Se define como una técnica de recolección de datos que permitió el acumulado y sistematizar información sobre un hecho o fenómeno social que tiene relación con el problema que motiva la investigación

Respecto a la observación (Selltis, 1965, pág. 229) nos afirma:

En la aplicación de esta técnica, el investigador registró lo observado, mas no interroga a los individuos involucrados en el hecho o fenómeno social; es decir, no hace preguntas, orales o escritas, que le permitan obtener los datos necesarios para el estudio del problema. La observación tiene la ventaja de facilitar la obtención de datos lo más próximos a como estos ocurren en la realidad; pero, tiene la ventaja de que los datos obtenidos se refieren solo a un aspecto del fenómeno observado. Esta técnica es fundamentalmente para recolectar datos referentes al comportamiento de un fenómeno en un “tiempo presente”; y no permite recoger información sobre los antecedentes del comportamiento observado. (Selltis, 1965, pág. 229)

Anexo 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO *Mediante Juicio de Expertos*

Ficha de recolección de datos sobre la investigación:

LA REIVINDICACIÓN EN EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00063-2016-0-0412-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – JULIACA. 2019

Autor del instrumento: ENRIQUEZ APAZA, PLINIO

INSTRUMENTO N° 1

Cuadro N° 1: Se interpreta la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia de primera instancia.

N°	MARCO EMPÍRICO	PARAMETROS	NO CUMPLE	SI CUMPLE
			1% - 59%	60 - 100%
PRIMERO	Puntos controvertidos			
SEGUNDO	Análisis			
TERCERO	Conclusión			

CUARTO	Costas y costos.			
QUINTO	Resuelve			
TOTAL, DE PORCENTAJE			%	%

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 0063-2016-0-0412-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Arequipa - Juliaca. 2019

INSTRUMENTO N° 2

Cuadro N° 2: Se interpreta la reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la sentencia de segunda instancia.

N°	MARCO EMPÍRICO	PARAMETROS	No cumple	Si cumple
			1% - 59%	60 - 100%
1	PARTE EXPOSITIVA			
2	PARTE CONSIDERATIVA			
3	PARTE RESOLUTIVA			

TOTAL, DE PORCENTAJE			%	%

Fuente: sentencia de segunda instancia del expediente N° 0063-2016-0-0412-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Arequipa - Juliaca. 2019

INSTRUMENTO N° 3

Cuadro N° 3: Se explica la reivindicación en el proceso de Prescripción Adquisitiva De Dominio, de las sentencias del proceso en primera y segunda instancia del expediente N° 00063-2016-O-0412-jr-ci-02, del Distrito Judicial de Arequipa – Juliaca, respectivamente.

N°	MARCO EMPÍRICO	PARAMETROS	No cumple	Si cumple
			1% - 59%	60 - 100%
1	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA			
2	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA			
TOTAL, DE PORCENTAJE			%	%

Fuente: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0063-2016-0-0412-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Arequipa - Juliaca.2019

OBSERVACIONES: Se tiene que los instrumentos fueron registrados, trabajados, mejorados con apoyo y asesoría de la docente asesora del curso Tesis II (pre grado) de la universidad ULADECH CATOLICA, para lo cual estos son verificados y validados para su ejecución y aplicación.

VALIDADOS POR:

Rocío Muñoz Castillo – Profesión: Abogada – Lugar de Trabajo: ULADECH

Rita Maleni Chura Pérez – Profesión Abogada - Lugar de Trabajo: ULADECH

CARGO QUE DESEMPEÑAN: Docentes de dicha casa de estudios

LUGAR: Juliaca - Puno

FIRMAS:



Rocío Muñoz Castillo

ORCID: 0000-0001-7246-9455

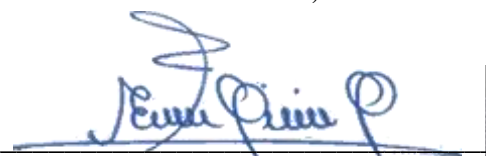


Rita Maleni Chura Perez

ORCID: 0000-0001-9484-3460

Anexo 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **La reivindicación en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00063-2016-0-0412-jr-ci-02, del distrito judicial de Arequipa – Juliaca. 2019** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Cañete, abril de 2021.*


Tesisista: **PLINIO ENRIQUEZ APAZA**
Código estudiante: **6906151019**
Código Orcid: **000-0003-3053-7012**
DNI N° **43912047**

